

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
ESCUELA DE POSGRADO
DOCTORADO EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



TESIS

Título:

“Criterios de valoración en los actos de corroboración del proceso de colaboración eficaz en el crimen organizado: propuesta doctrinaria legal”

Autor:

Mg. Héctor Luis Fernández De La Torre

Asesor:

Dra. Judith Verónica PINTO ZAVALAGA

**Para obtener el Grado Académico de DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

Lambayeque, 2022

TESIS

“Criterios de valoración en los actos de corroboración del proceso de colaboración eficaz en el crimen organizado: propuesta doctrinaria legal”



Mg. Hector Luis FERNANDEZ DE LA
TORRE

Autor (a) FIRMA

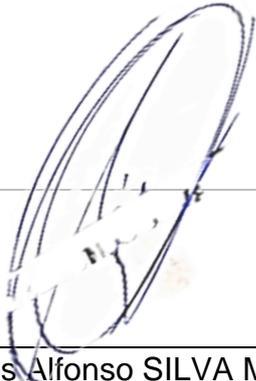


Dra. Judith Veronica PINTO
ZAVALAGA

Asesor (a) FIRMA

Tesis presentada a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para optar el Grado Académico de DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Aprobado por:



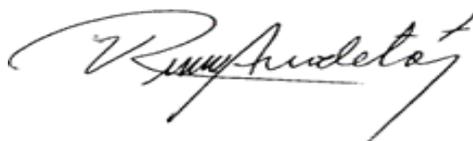
Dr Carlos Alfonso SILVA MUÑOZ

Presidente del jurado



Dr. Freddy HERNANDEZ RENGIFO

Secretario del jurado



Dr. Victor Ruperto ANACLETO GUERRERO

Vocal del jurado

Lambayeque, 2022

CONSTANCIA DE APROBACION DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Yo, Dra. Judith Verónica Pinto Zavalaga, asesor de tesis del estudiante Mg. Héctor Luis Fernández De La Torre, del trabajo de investigación “Criterios de valoración en los actos de corroboración del proceso de colaboración eficaz en el crimen organizado: propuesta doctrinaria legal”, luego de la revisión exhaustiva del documento constatado que la misma tiene un mínimo de similitud del 14%, verificable en el reporte de similitud del programa turnitin.

El suscrito analizo dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Lambayeque, 08 de agosto del 2022

Nombre del investigador: Héctor Luis Fernández De La Torre

Nombre del asesor: Dra. Judith Verónica Pinto Zavalaga



Dra. Judith Verónica PINTO ZAVALAGA

Asesor (a) FIRMA



MG. Héctor Luis FERNANDEZ DE

LA TORRE

Autor (a) FIRMA

Se adjunta:

- **Resumen del reporte (con porcentaje y parámetros de configuración)**
- **Recibo digital.**

 UNPRG <small>UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO</small>	ESCUELA DE POSGRADO <i>M. Sc. Franco Sillera Rodríguez</i>	Versión:	01
		Fecha de Aprobación	29-8-2020
UNIDAD DE INVESTIGACION	<u>FORNATO DE ACTA DE SUSTENTACIÓN VIRTUAL DE TESIS</u>	Pág. 1 de 3	

ACTA DE SUSTENTACIÓN VIRTUAL DE TESIS

Siendo las 7:00 p.m del viernes 16 de diciembre de 2022, se dio inicio a la Sustentación Virtual de Tesis soportado por el sistema Google Meet, preparado y controlado por la Unidad de Tele Educación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, con la participación en la Video Conferencia de los miembros del Jurado, nombrados con Resolución N°607 - 2022 de fecha 07 de junio de 2022, conformado por:

Dr. CARLOS ALFONSO SILVA MUÑOZ	Presidente
Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO	Secretario
Dr. VICTOR RUPERTO ANACLETO GERRERO	Vocal
Dra. JUDITH VERONICA PINTO ZAVALAGA	Asesora

Para evaluar el informe de tesis del tesista HECTOR LUIS FERNANDEZ DE LA TORRE, candidato a optar el grado de DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA, con la tesis titulada "CRITERIOS DE VALORACIÓN EN LOS ACTOS DE CORROBORACIÓN DEL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ EN EL CRIMEN ORGANIZADO: PROPUESTA DOCTRINARIA LEGAL".

El Sr. Presidente, después de transmitir el saludo a todos los participantes en la Video Conferencia de la Sustentación Virtual ordenó la lectura de la Resolución N°1281-2022-EPG de fecha 12 de diciembre de 2022, que autoriza la Sustentación Virtual del Informe de tesis correspondiente, luego de lo cual autorizó al candidato a efectuar la Sustentación Virtual, otorgándole 30 minutos de tiempo y autorizando también compartir su pantalla.

Culminada la exposición del candidato, se procedió a la intervención de los miembros del jurado, exponiendo sus opiniones y observaciones correspondientes, posteriormente se realizaron las preguntas al candidato.

Culminadas las preguntas y respuestas, el Sr. Presidente, autorizó el pase de los miembros del Jurado a la sala de video conferencia reservada para el debate sobre la Sustentación Virtual del informe de tesis realizada por el candidato, evaluando en base a la rúbrica de sustentación y determinando el resultado total de la tesis con 18 puntos, equivalente a muy bueno, quedando el candidato apto para optar el Grado de DOCTOR EN DERECHO Y

Formato : Físico/Digital	Ubicación : U-EPG - UNPRG	Actualización
--------------------------	---------------------------	---------------

	ESCUELA DE POSGRADO <i>7 de Julio de 1968</i>	Versión	01
		Fecha de Aprobación	29.8.2020
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN	<u>FORMATO DE ACTA DE SUSTENTACIÓN VIRTUAL DE TESIS</u>	Pag. 2 de 3	

CIENCIA POLITICA.

Se retornó a la Video Conferencia de Sustentación Virtual se dio a conocer el resultado, dando lectura del acta y se culminó con los actos finales en la Video Conferencia de Sustentación Virtual.

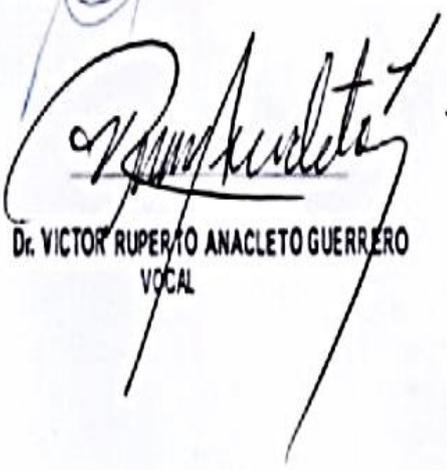
Siendo las 8.20 p.m. se dio por concluido el acto de Sustentación Virtual.



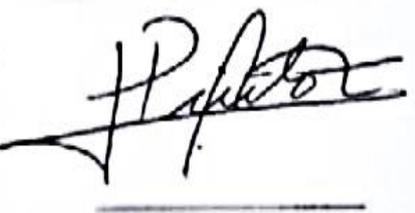
Dr. CARLOS ALFONSO SILVA MUÑOZ
PRESIDENTE



Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO
SECRETARIO



Dr. VICTOR RUPER TO ANACLETO GUERRERO
VOCAL



Dra. JUDITH VERÓNICA PINTO ZAVALAGA
ASESORA

 UNPRG	ESUELA DE POSGRADO <small>W.S. Jovito R. Díaz Rodríguez</small>	Version	01
		Fecha de Aprobación	29-8-2022
UNIDAD DE INVESTIGACION	RÚBRICA DE EVALUACIÓN DE TESIS DE MAESTRÍA O DOCTORADO	Pag 1 de 1	

RÚBRICA DE EVALUACIÓN DE TESIS DE MAESTRÍA

TÍTULO: "CRITERIOS DE VALORACIÓN EN LOS ACTOS DE CORROBORACIÓN DEL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ EN EL CRIMEN ORGANIZADO: PROPUESTA DOCTRINARIA LEGAL "

AUTOR: HECTOR LUIS FERNANDEZ DE LA TORRE

PROGRAMA: DOCTORADO EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA

FECHA REUNIÓN PREVIA: **FECHA DE SUSTENTACIÓN:** 18 de diciembre de 2022

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE PROYECTO N°745-2022-EPG, de fecha 22 de julio de 2022

RESOLUCIÓN DE SUSTENTACIÓN N°021-2022-EPG, de fecha 12 de diciembre de 2022.

RUBRO	CARACTERÍSTICAS	PUNTAJE
DEL INFORME DE TESIS	A DEFORMA (4.3 puntos)	2 3 1
	• Claridad y orden de presentación (2.0)	
	• Sintaxis, ortografía y comprensibilidad (1.3)	
	• Ordenamiento de cuadros y figuras (1.0)	
	B DE CONTENIDO (9.0 puntos)	1 2 1 1 1 1
	• Cumplimiento de objetivos (2.0)	
	• Utilización de metodología científica (2.0)	
	• Precisión y sesgos de interpretación de resultados (2.0)	
	• Oportunidad de sus conclusiones y recomendaciones (1.0)	
	• Utilización de fuentes bibliográficas (1.0)	
• Alcance científico o práctico de los resultados (1.0)		
DEL ACTO DE SUSTENTACIÓN	C PRESENTACION ORAL (6.7 puntos)	1 1 1 1 1 1 0.7
	• Dicción (1.0)	
	• Uso de ayudas audiovisuales (1.0)	
	• Dominio de tema (1.0)	
	• Visión holística (1.0)	
	• Seguridad en sí mismo (1.0)	
	• Recursos psicológicos (1.0)	
• Oportunidad de las aclaraciones (0.7)		
PUNTAJE OBTENIDO CALIFICATIVO OBTENIDO		18

ESCALA: 20 - Excelente 18 - 19 - Muy Bueno 16 - 17 - Bueno,
14 - 15 - Regular, Menos de 14 - Desaprobado

PRÉSIDENTE

SECRETARIO

VOCAL

Formulario: F.100-01/2014	Ubicación: UN-EPG-UNPRO	Actualización:
---------------------------	-------------------------	----------------

Dedicatoria

A Dios quien me guía y me protege, brindándome sabiduría para las decisiones que tome y poder seguir avanzando. A mis Hijas Dania Sadith para ser su ejemplo de dedicación, esfuerzo y estudio constante y Mariafe en el cielo, A mis padres, hermanos y a toda mi familia que de una u otra forma me acompañan en todos mis sueños y metas. Finalmente quiero dedicar esta tesis a todos mis compañeros del Doctorado porque aprendí mucho de ellos con sus experiencias y conocimientos adquiridos.

Agradecimiento

Quiero expresar mi gratitud a Dios, quien con su bendición llena siempre mi vida y a toda mi familia por estar siempre presentes. Mi profundo agradecimiento a todas las autoridades y personal que hacen la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, a mis profesores quienes con la enseñanza de sus conocimientos hicieron que pueda crecer día a día como profesional, así como a mi asesora de tesis Dra. Judith PINTO ZAVALAGA, por su apoyo incondicional.

Índice General

Acta de sustentación (copia)	¡Error! Marcador no definido.
Declaración jurada de originalidad	v
Dedicatoria.....	vii
Agradecimiento.....	viii
Índice General.....	ix
Índice de Tablas	xii
Índice Figuras	xiii
Índice de Anexos	xiv
Resumen	xv
Abstract.....	xvi
INTRODUCCIÓN	xvii
CAPITULO I: DISEÑO TEÓRICO	24
1.1. Antecedentes de la Investigación	24
1.2. Base Teórica	35
1.2.1 Colaboración Eficaz.....	35
1.2.1.1 Antecedentes de la Colaboración Eficaz	35
1.2.1.2 Concepto de la Colaboración Eficaz.....	37
1.2.1.4 Finalidad de la Colaboración Eficaz.....	38
1.2.1.5 Principios en la que se fundamenta la Colaboración Eficaz.....	39
a) Principio al debido proceso	39
b) Principio de derecho de defensa	39
c) Principio de presunción de inocencia	40
d) Principio al derecho a probar.....	41
1.2.1.6 Colaborador Eficaz	42

1.2.2 La corroboración en el proceso de colaboración eficaz.....	42
1.2.2.1 El proceso de corroboración en la normativa actual.....	42
1.2.2.2 Actos de corroboración en la legislación comparada	44
a) Guatemala.....	44
b) España	44
c) Italia	45
1.2.3 Criterios de valoración de los actos de corroboración.....	45
a) Corroboración cruzada entre la declaración de los colaboradores eficaces y coimputados:.....	46
b) Fiabilidad de la declaración:.....	46
c) Corroboración por datos externos de carácter objetivo:.....	48
d) Tiempo transcurrido:	48
1.2.4 Derecho Penal Premial	49
1.2.5 Crimen Organizado.....	50
1.2.2. Base normativa.....	53
1.2.2.1. Primera variable.....	53
1.2.2.2. Segunda variable.....	54
1.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	54
1.4. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	55
1.5. HIPÓTESIS.....	59
1.5.1. Hipótesis general.....	59
1.5.2. Hipótesis específicas	59
CAPITULO II MÉTODOS Y MATERIALES	60
2.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN	60
2.2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	62
2.3 DISEÑO DE CONTRASTACIÓN.....	65
2.4. POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO	65

2.4.1. Población.....	65
2.4.2. Muestra.....	65
2.4.3. Técnica de muestreo.....	66
2.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS Y MATERIALES DE RECOLECCIÓN DE DATOS	66
2.5.1 Técnicas	66
2.5.1.1. Análisis documental:	66
2.5.1.2 Análisis de contenido:.....	67
2.5.1.3 Encuesta:.....	67
2.5.2 Instrumentos de recolección de datos	68
2.5.2.1. Descripción de los instrumentos de recolección de datos.....	68
a) Ficha de registro:	68
b) Cuestionario.....	69
2.5.2.2 Validación de los instrumentos de recolección de datos	69
2.6. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS	73
CAPITULO III RESULTADOS.....	76
CAPITULO IV DISCUSIÓN	92
PROPUESTA LEGAL	98
CONCLUSIONES	105
RECOMENDACIONES.....	107
ANEXOS	113
ANEXO 01. ESQUEMA DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	113
ANEXO 02. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	115
INSTRUMENTO 1: CUESTIONARIO	115
2.2 FICHA DE REGISTRO DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES	120
ANEXO 03. MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA INVESTIGACIÓN... ..	123

Índice de Tablas

Tabla 01: Importancia de la corroboración de la declaración del colaborador eficaz.....	94
Tabla 02: Criterios de valoración.....	95
Tabla 03: Prueba cruzada.....	96
Tabla 04: Tiempo transcurrido.....	97
Tabla 05: El tiempo transcurrido dará mayor fiabilidad a la declaración del colaborado.....	97
Tabla 06: Es necesaria la obtención de pruebas para corroborar la declaración del colaborador.....	99
Tabla 07: Es necesario el contraste de la información brindada por el colaborador con la ya obtenida.....	100
Tabla 08: Criterios de valoración en los actos de corroboración.....	100
Tabla 09: La información es útil, relevante y corroborable.....	102
Tabla 10: Se debe tener en cuenta en el acuerdo de colaboración ciertos principios.....	103
Tabla 11: Indebida regulación sobre la etapa de corroboración.....	104
Tabla 12: Inexistencia de jurisprudencia vinculante que establezca criterios de valoración para los actos de corroboración.....	105
Tabla 13: Falta de conocimiento sobre la regulación en la legislación y/o jurisprudencia sobre los criterios de valoración.....	106
Tabla 14: Regulación sobre los criterios de valoración en los actos de corroboración.....	107
Tabla 15: Regulación en el artículo 476 – B en el Código Procesal Penal.....	108

Índice Figuras

Figura 01: Importancia de la corroboración de la declaración del colaborador eficaz.....	94
Figura 02: Criterios de valoración.....	95
Figura 03: Prueba cruzada.....	96
Figura 04: Tiempo transcurrido.....	97
Figura 05: El tiempo transcurrido dará mayor fiabilidad a la declaración del colaborado.....	97
Figura 06: Es necesaria la obtención de pruebas para corroborar la declaración del colaborador.....	99
Figura 07: Es necesario el contraste de la información brindada por el colaborador con la ya obtenida.....	100
Figura 08: Criterios de valoración en los actos de corroboración.....	100
Figura 09: La información es útil, relevante y corroborable.....	102
Figura 10: Se debe tener en cuenta en el acuerdo de colaboración ciertos principios.....	103
Figura 11: Indebida regulación sobre la etapa de corroboración.....	104
Figura 12: Inexistencia de jurisprudencia vinculante que establezca criterios de valoración para los actos de corroboración.....	105
Figura 13: Falta de conocimiento sobre la regulación en la legislación y/o jurisprudencia sobre los criterios de valoración.....	106
Figura 14: Regulación sobre los criterios de valoración en los actos de corroboración.....	107
Figura 15: Regulación en el artículo 476 – B en el Código Procesal Penal.....	108

Índice de Anexos

ANEXO 01. Esquema del problema de investigación.....	123
ANEXO 02. Instrumento de recolección de datos.....	125
2.1 Cuestionario.....	125
2.2 Ficha de registro de las resoluciones judiciales.....	131
ANEXO 03. Matriz de consistencia de la investigación.....	134

Resumen

El presente trabajo de investigación, tiene como objetivo establecer cuáles son los criterios de valoración que se pueden proponer para los actos de corroboración en el proceso especial de colaboración eficaz en el crimen organizado, desarrollándose como principales teorías: la colaboración eficaz en nuestro país y en la normativa extranjera, el crimen organizado, la corroboración en el proceso de colaboración eficaz así como el desarrollo de los criterios de valoración propuestos.

Utilizándose un tipo de investigación descriptivo – propositivo así mismo en cuanto al diseño de investigación es no experimental-transversal, por otro lado sobre el método de análisis de investigación es descriptivo, deductivo y analítico. Teniéndose una población conformada por jueces, fiscales y abogados penalistas del Colegio de Abogados de Lambayeque; con una muestra de 10 jueces, 10 fiscales y 60 abogados penalistas, aplicándoseles la técnica de la encuesta, y el cuestionario; así mismo se ha utilizado el análisis documental a ocho jurisprudencias.

Luego de aplicado dichos instrumentos, se obtuvieron diferentes resultados, siendo el principal que, se pueden establecer criterios de la valoración para los actos de corroboración en el proceso especial de colaboración eficaz siendo los siguientes: a. Fiabilidad de la declaración; b. Corroboración mediante datos externos de carácter objetivo; c. Corroboración cruzada entre los coimputado; d. Tiempo transcurrido, que son los cuatro criterios que se proponen en la presente investigación.

Palabras claves: Actos de corroboración, Colaboración eficaz, Crimen organizado, Información.

Abstract

The objective of this research work is to establish what are the assessment criteria that can be proposed for acts of corroboration in the special process of effective collaboration in organized crime, developing as main theories: effective collaboration in our country and in foreign regulations, organized crime, corroboration in the effective collaboration process as well as the development of the proposed assessment criteria.

Using a type of descriptive research - propositional likewise in terms of research design is not experimental-transversal, on the other hand on the method of research analysis is descriptive, deductive and analytical. Having a population made up of judges, prosecutors and criminal lawyers from the Lambayeque Bar Association; with a sample of 10 judges, 10 prosecutors and 60 criminal lawyers, applying the survey technique and the questionnaire; Likewise, the documentary analysis of eight jurisprudence has been used.

After applying these instruments, different results were obtained, the main one being that assessment criteria can be established for acts of corroboration in the special process of effective collaboration, being the following: a. Reliability of the declaration; b. Corroboration through objective external data; c. Cross-corroboration between the co-defendants; d. Elapsed time, which are the four criteria proposed in this research.

Keywords: Acts of corroboration, Effective collaboration, Organized crime, Information.

INTRODUCCIÓN

La colaboración eficaz, es una herramienta, la cual está amparado por el Derecho Premial, toda vez que, a través de ésta se puede combatir el crimen organizado que afecta nuestro país, a cambio de una información que será vertida por colaboradores eficaces. Teniéndose en cuenta que el crimen organizado es una gran enfermedad que nos aqueja como sociedad, que impide el desarrollo de nuestro país, ante ello se puede diferir que es un fenómeno delictivo no convencional, toda vez que los hechos que lo conforman están conectados unos a otros, porque tiene como elemento común, una organización.

Pese a que la colaboración eficaz es importante, en nuestra legislación existen deficiencias o vacíos normativos, uno de ellos es que, no se encuentra regulado de manera expresa cuales son los criterios de valoración para corroborar lo que refiere el delator y pueda dar por corroborado un hecho delictivo narrado por el delator, conceder beneficios o ser utilizada en el proceso receptor como prueba trasladada, esto se debe a que, lo vertido por el aspirante a colaborador debe de ser verificada y/o valorada, toda vez que dicho colaborador ha sido participe de los ilícitos que se hayan cometido, por ende, dicha corroboración es importante, para tener plena confianza que dicha información es verídica y objetiva; no otorgándole aquel beneficio a una persona que ha mentido o que ha narrado hechos no corroborados o imposibles de corroborar.

Por ello se tiene que la delación premiada (colaboración eficaz) es un instrumento de negociación penal del arrepentido, debiendo aceptar los cargos que le imputan, entregando datos importantes de sus coimputados a fin de bloquear los actos delictivos. El colaborador eficaz, es quien realiza su defensa técnica renunciando a su presunción de inocencia, informando sobre la identificación de los integrantes, los líderes criminales, funciones, roles e indicando cómo se perpetró el injusto (San Martín, 2015). Al tener dicha condición no le exime del respeto a sus derechos procesales, por lo cual se debe garantizarlos.

En relación a ello, en la doctrina Italiana, es importante la evaluación la información que brinda el colaborador a fin de que sea analizado de manera objetiva. Asencio (2017) argumenta que, al momento de evaluar la fiabilidad del testimonio, se debe

analizar datos externos objetivos, credibilidad y la verosimilitud de lo manifestado. De la misma manera, en su jurisprudencia refiere que un acto de corroboración se debe analizar el tiempo que ha pasado desde la comisión hasta la declaración; ya que, además para poder corroborar una declaración del testimonio se va a realizar mediante la coincidencia con el testimonio del otro coimputado debidamente corroborada; a través de esta corroboración se tendrá una información verídica, por ello se otorgará un adecuado beneficio.

En el mismo continente, en España, es necesario que la información vertida sea analizada juiciosamente, teniendo en cuenta además las circunstancias en que se brindó dicha información. (Trejo, 2014) señala que se debe verificar cuando no exista corroboración la ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir motivaciones del testigo para declarar, circunstancias especiales, de cómo entro en contacto con los hechos, su fiabilidad como fuente de prueba y relaciones previas de las partes. En ese sentido, se evaluará la coherencia, viabilidad, credibilidad y persistencia del relato del relato que brinda durante todo el proceso.

Refiriéndose a que el testimonio se debe valorar que no resulte fantasioso, sin ambigüedades, vaguedades o contradicciones, siendo coherente, teniendo la firmeza y la persistencia, puesto, que las retracciones muy habituales entre las distintas declaraciones prestadas.

Por otro lado, en Ecuador, su problemática considera como técnica especial a la cooperación eficaz, pero tiene como dificultad, la falta de corroboración que puede existir sobre los datos que puede brindar dicho cooperador. El cooperador es aquella persona que ha permanecido en una organización delictiva, que va a colaborar a cambio de beneficios, suministrando información de actos criminales ejecutados, pero dicha información debe ser evaluada a fin de poder concluir si es veraz (Trejo, 2014). Las principales causas de dicha situación es que, existe duda respecto a dichos cooperadores debido a que también son criminales que han participado en las actividades ilícitas, por lo cual, la corroboración es importante para establecer la utilidad de la información.

Es así que, aquella información no puede ser utilizada como prueba, cuando no se haya realizado la corroboración de manera eficiente, lo que ocasiona que se pierda un importante medio probatorio. La cooperación eficaz ayuda a permitir que se conozca hechos relevantes, hechos que no se pueden conocer sin la ayuda de

dicha herramienta, teniéndose en cuenta que, pese de que no exista una regulación explícita, sobre qué diligencias de corroboración se debe de realizar, dicho proceso ayuda a obtener información relevante (Baratta, 2004). Ante dicha importancia se debe realizar una corroboración adecuada, para obtener una certeza suficiente.

Así mismo, de acuerdo al Proceso N° 17282-2016 en Quito, expresa en su parte resolutive que,

“El derecho es una seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto de la Constitución y la existencia de normas jurídica, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, lo que implica el respeto a la Constitución y la aplicación de los principios y derechos que rigen el ordenamiento jurídico, que además, en dicho caso en concreto, mediante la figura jurídica de Cooperación Eficaz, no ha sido respetada ni utilizada de manera profunda debido a que han dejado al proceso, en la indefensión y vulnerando los derechos, ello se debe a que no se ha realizado la vinculación a la instrucción fiscal, por la falta de corroboración de la información que fue brindada”. (p.15).

En nuestro país, existe la problemática sobre lo permitido y lo prohibido del delator en las empresas criminales, toda vez que se estaría vulnerando presuntamente derechos fundamentales procesales. En relación con ello, Asencio (2017) refiere en la colaboración eficaz, se vulnera derechos fundamentales, valorando para el relato del mismo que realiza hacia sus coimputados. Por lo cual el Ministerio Público no puede utilizar dicha información que es vertida por el colaborador como prueba, para inculpar a los presuntos autores de dicha conducta ilícita.

Existe controversia sobre la afectación que sufriría el procesado quien desea ser colaborador eficaz, doctrinarios señalan que se les vulnera sus derechos procesales. (Ruiz, 2017), explica que de acuerdo a los estudios realizados, si bien es cierto, algunos autores refieren que a través de la colaboración eficaz se puede vulnerar algunos derechos fundamentales, tales como la presunción de inocencia entre otros, sin embargo de acuerdo a un estudio realizado a través de encuestas sobre dicha afectación, en la cual el 87.5 % de jueces especializados en lo penal

de Lima Norte, manifiestan que es una herramienta que ayuda a combatir la criminalidad organizada.

Referente a la información que es ofrecida por los colaboradores, el TC se ha pronunciado respecto a ello, en el EXP N° 003-2005-PI/TC, estableciendo que:

“La información proporcionada por los arrepentidos sólo se considere como prueba de cargo que sustente una pena, si se corrobora mínimamente con otras pruebas actuadas en el proceso penal, las que se hayan actuado en el proceso con el respeto de los derechos fundamentales procesales durante el juicio oral”. (Fundamento Jurídico 286).

En nuestra región también se produce dicha problemática, vulnerando el derecho de defensa del coimputado cuando se practican los actos de investigación, pero sin embargo la información obtenida permite desarticular organizaciones criminales, puesto que, los coimputados son aquellas personas que han estado inmersos a la misma.

Ante ello, (Peña, 1997) menciona que lo obtenido no podría ser recabada con otro medios del sistema tradicional de investigación, dicha información debe ser nueva, no conocida por los persecutores, la cual debe aportar hechos novedosos, de lo contrario su aporte es nulo.

Las causas de dicha situación se deben, a que no existe la tramitación correspondiente, es decir no se ha señalado de manera expresa cuales son aquellas actuaciones que deben de realizar, ocasionando que se vulnera la defensa del imputado, al no saberse si realmente la información que brinda es verdadera. Ante ello, el TC ha referido en el Exp N° 2028-2004, que el imputado desde el instante que se le atribuye un delito debe ejercer su propia defensa.

Comentar de la colaboración eficaz, es algo novedoso como técnica para enfrentar a las empresas criminales, siendo este autónomo y consensuado que se tiene como fin identificar a sus integrantes, produciendo de esta manera excelentes resultados en otros países desde hace décadas.

En el Perú se utilizó desde la época del terrorismo, durante los años 90 y actualmente se han utilizado en el caso Lava Jato, comprometiendo varios países,

pero su regulación procesalista conjuntamente con sus modificatorias se concretiza con la incorporación de los datos que se han obtenido del delator y que es trasladado al proceso receptor.

El presente trabajo de investigación contribuirá al proponer mediante un proyecto de ley cuales son los posibles criterios de valoración para las corroboraciones en la colaboración eficaz a fin de que continúe brindando información relevante y sea utilizado para combatir el crimen organizado; por ello es preciso indicar el nivel de importancia de ésta investigación al establecer los criterios de valoración de los actos de corroboración, recordando que es trascendental porque se pone en juego la libertad de sus coimputados.

Ante ello, surge el **problema de investigación**: ¿Qué criterios de valoración se pueden proponer para los actos de corroboración en el Proceso de Colaboración eficaz en el crimen organizado?

El presente trabajo de investigación está **orientado** a Establecer cuáles son los criterios de valoración que se pueden proponer para los actos de corroboración en el proceso especial de colaboración eficaz en el crimen organizado; así mismo como **objetivos** específicos: a) Realizar un análisis doctrinario y jurisprudencial sobre la valoración de los actos de corroboración en el proceso especial de colaboración eficaz en el crimen organizado. b) Analizar los criterios de valoración que se tienen cuenta en el proceso de colaboración eficaz en el crimen organizado. c) Describir cuales son los factores de la falta de criterios de valoración de los actos de corroboración en el proceso especial de colaboración eficaz en el crimen organizado; y d) Proponer un Proyecto de Ley en el que se establezca los criterios de valoración para los actos de corroboración en el proceso de colaboración eficaz en el crimen organizado; los cuales se han establecido con el fin de corroborar la siguiente **hipótesis**: En nuestro ordenamiento procesal penal, no se encuentran regulados los criterios de valoración para los actos de corroboración en el proceso de colaboración eficaz, por lo tanto es posible proponer la regulación normativa de tales criterios para que se de por corroborada la información brindada por el delator, siendo estos la Fiabilidad de la declaración, corroboración mediante datos externos

de carácter objetivo, Corroboración cruzada entre los coimputado y el Tiempo transcurrido.

Esta investigación la conforman tres capítulos, el **primer capítulo** está referido al diseño teórico, a través del cual se expondrá veinte antecedentes de investigación obtenidos a nivel internacional, nacional y local, así mismo se señalará aquellas teorías relacionadas a la presente investigación, el desarrollo de cada una de las variables de investigación en las cuales están inmersos aquellas dimensiones, las definiciones conceptuales, como el desarrollo de la operacionalización de variables y finalmente en cuanto a la exposición de la hipótesis general siendo esta: En el ordenamiento procesal penal no se regulan los criterios de valoración para los actos de corroboración, siendo posible proponer la regulación de dichos criterios para los actos de corroboración siendo estas la Fiabilidad de la declaración, corroboración mediante datos externos de carácter objetivo, Corroboración cruzada entre los coimputado y el Tiempo transcurrido; así mismo como hipótesis específicas: 1. Es deficiente la valoración de los actos de corroboración del colaborador en el crimen organizado. 2. No se toma en cuenta criterios para corroborar la información del aspirante a colaborador eficaz. 3. No regula el ordenamiento procesal penal criterios de valoración en el proceso de colaboración eficaz. 4. Es necesaria la regulación de los criterios de valoración mediante un proyecto de ley para modificar el artículo 476-B en el Código Procesal Penal, respecto a regular expresamente los criterios de valoración en los actos de corroboración en el proceso de colaboración eficaz en el crimen organizado, en el **segundo capítulo**, se expondrá sobre los métodos y materiales en el cual se expone que el paradigma de la presente investigación es positivista, con enfoque Mixto, toda vez que se utilizará la estadística para corroborar las hipótesis planteadas; de tipo descriptivo – propositivo, por lo que describirá la manera en que se corrobora aquella declaración dada por el colaborador eficaz, es propositiva, siendo que se propondrá aquellos criterios de valoración que se deben tener en cuenta para corroborar la declaración; diseño de investigación es no experimental – transversal, por otro lado, las técnicas que se utilizaran serán la encuesta, análisis documental y de contenido, se utilizara el cuestionario y la ficha de registro de las ocho resoluciones judiciales que se analizaran; las cuales serán utilizadas a la población establecida siendo estas, fiscales, jueces penales y abogados penalistas que tengan conocimiento sobre el

proceso de colaboración eficaz, obteniéndose como muestra 10 fiscales, 6 jueces penales y 60 abogados penalistas; utilizándose un muestreo no probabilístico, finalmente se utilizará un procesamiento, análisis estadístico e interpretación de datos, a través de ciertos pasos que se efectuarán para realizar un análisis estadístico.

Por otro lado, en el **tercer capítulo** abordamos el estudio de los resultados, en el cual se expondrá las respuestas obtenidas de la técnica utilizada, teniendo en cuenta los objetivos planteados, a fin de verificar la corroboración de nuestra hipótesis, teniéndose en cuenta, además, del marco teórico señalado como aquellos antecedentes abordados.

En el **cuarto capítulo** expondremos sobre la discusión sobre cada uno de los objetivos de nuestra tesis a fin de determinar su comprobación, tomando con base la información doctrinal, análisis jurisprudencial, logrando obtener una posición respecto a cada uno de ellos, validando las variables de nuestra investigación y verificando una contrastación de nuestra hipótesis.

Para finalizar, se sustentarán las conclusiones y recomendaciones de la investigación, en relación al primero, se realizará en base a cada uno de los objetivos propuestos, teniéndose en cuenta además aquella doctrina y jurisprudencia planteada; en cuanto a las recomendaciones estas se ameritan con el propósito de nuestro trabajo.

CAPITULO I: DISEÑO TEÓRICO

1.1. Antecedentes de la Investigación

A continuación, se detallan los siguientes antecedentes para mayor sustentación:

A **Nivel Internacional** en Ecuador, Gutiérrez (2020), expone como problemática en su tesis, que la delincuencia organizada y la cooperación eficaz están vinculados; toda vez que una organización criminal está conformado por varias personas liderada por un cabecilla, quien se encarga de dirigir aquellas actuaciones ilegales que perjudican a la sociedad, ante ello, dichos delincuentes pueden cooperar con la justicia, al brindar la información necesaria para saber cómo actúa dicha organización y poder desmantelarla, dicha acción se llama cooperación eficaz; planteando como objetivo general, análisis del cooperador eficaz en el Ecuador.

El marco teórico la divide en dos puntos, la primera realiza comparación en otros estados, y como segundo punto, validación de elementos en la legislación ecuatoriana, desarrollando dicha información sobre la importancia de la cooperación eficaz. En relación al nivel de investigación es descriptiva, pues trata de describir la realidad que se afronta en cuanto a la cooperación eficaz, utilizándose como técnica la encuesta y la entrevista, los cuales fueron aplicados a abogados y funcionarios del área penal aportando sus conocimientos para realizar la presente investigación.

Luego de realizada dicho análisis se arribó a la siguiente conclusión, que como técnica de investigación el cooperador eficaz realiza un acuerdo con el fiscal a fin de proporcionar información relevante para desarticular una organización delictiva para de esta manera reducir condena.

Lo referido por dicho autor, contribuye a este trabajo debido a que se busca establecer la relación importante que existe en utilizar la delación premiada como instrumento contra las organizaciones delictivas, obteniendo información importante que ayudará a saber quiénes son las cabecillas de los mismos.

De la misma manera, en el referido estado, Rodríguez (2019), desarrolló como problema de investigación que existe deficiencias en la Cooperación Eficaz y las técnicas especiales de investigación, planteando como objetivo general, determinar el debido mecanismo para la Cooperación Eficaz, sin menoscabo de derechos constitucionales; así mismo como objetivos específicos, fundamentar teórica, doctrinal y jurisprudencialmente la cooperación eficaz, y analizar ventajas y desventajas de su aplicación en Guayaquil.

Además utilizamos como técnica la encuesta que fue aplicada a los diferentes operadores jurídicos del país de Ecuador, con método de investigación de base lingüístico semiótica, por utilizarse las ciencias sociales, con tipo de investigación cualitativo y también a partir de los estudios que se realizaran; arribándose como conclusión que, en el sistema procesal penal ecuatoriano es un instrumentos especial de investigación, considerada como atenuantes, analizando a partir de las encuestas; existiendo un vacío de la estructura para la aplicación de esta técnica especial, en este trabajo se llegó a identificar la necesidad de formulación de un reglamento para regular su aplicación, estableciendo su alcance y limitaciones.

Seguidamente en determinado país, Escobar (2019), que a lo largo de la historia se ha investigado como un fenómeno criminal existente, fuera de los sistemas políticos, como el problema de la corrupción que se presenta a nivel internacional, como en los años 90 se realizó un documento de los estados que forman parte de la OEA para establecer acciones contra esa lacra social.

Ante dicha problemática se planteó como objetivo general, establecer las tensiones entre los principios de Constitucionalidad, Legalidad, Convencionalidad y el testimonio como medio probatorio en la cooperación eficaz; como objetivos específicos, identificar si ha seguido los lineamientos para la cooperación eficaz acordada en el Marco de la Convención Anticorrupción de la OEA; presentar estadísticas para establecer la cantidad de casos en los que se aplicó la cooperador eficaz; siendo una investigación cualitativa, por el análisis a las respuestas basadas en el entorno jurídico nacional; es así que se utilizó como

técnicas la entrevistas a diferentes fiscales, jueces y abogados, utilizándose preguntas abiertas.

Así mismo, en dicho país, Carrillo (2018), abordó como realidad problemática que las empresas criminales se están imponiendo a nivel mundial debido al avance tecnológico, adoptando el estado medidas para contrarrestar su accionar delictivo, siendo necesario utilizar a la cooperación eficaz por la complejidad de la investigación; planteándose como objetivo, analizar la cooperación eficaz integrado en el Código como técnica especializada de investigación, a fin de que sea utilizado de manera correcta en el país de Ecuador.

Por otro lado, como objetivos específicos, realizar un estudio doctrinario, jurídico y crítico sobre la cooperación eficaz como medio investigativo especializado dentro de la legislación penal ecuatoriana; además utilizó como metodología general inductiva – general, análisis de datos, investigación descriptiva, de enfoque cualitativo, de tipo descriptiva y diseño no experimental.

A fin de tener un mayor análisis se debe tener en cuenta dos técnicas como la entrevista y encuesta, las cuales serán aplicadas a cierta población comprendida por operadores jurídicos en materia penal; obteniéndose resultados que permitieron concluir que la norma no establece para que delitos se utilizara la cooperación eficaz, pero la doctrina refiere que son delitos de alta complejidad.

De la misma manera en dicho país, Freire (2018) ha desarrollado a la cooperación eficaz en los delitos asociativos; abordando como problema de investigación la importancia de emplear la cooperación eficaz, pero sin vulnerar derechos fundamentales, siendo su principal importancia establecer si la cooperación eficaz contribuye a sancionar delitos asociativos y los beneficios de la pena.

En el marco teórico aborda temas relacionados a su problema de investigación, dividido en nueve puntos de estudio, en relación al primero menciona que es la cooperación eficaz en manera general, luego hace el estudio del objetivo y finalidad como política criminal al cooperador eficaz, seguidamente los principios que la

regulan, como técnica especial, definición de los delitos asociativos y los delitos en que opera la cooperación eficaz.

Se ha realizado un trabajo de tipo explorativa, toda vez que se ha investigado para dar una versión general de una determinada realidad, por ser poco estudiada la cooperación eficaz, así mismo, tuvo como muestra a diversos abogados de la especialidad del campo penal, defensores públicos penales, fiscales que se encontraban en las Fiscalía Especialidad de Administración Pública, y jueces de los Tribunales.

Los resultados de dicha investigación dieron como resultado, que la cooperación es beneficiosa para justiciar a dichas organizaciones criminales, así mismo, de que la normativa ecuatoriana sobre la cooperación eficaz no es suficiente, debiendo especificar en forma clara dicho procedimiento, llegando a la conclusión que hay un vacío para la tramitación de la cooperación eficaz en la actual normal procesal ecuatoriana.

En relación a dicha conclusión, de acuerdo a la problemática de este presente trabajo de integración, que en la legislación compara la colaboración eficaz, es conocida como cooperación eficaz, señalada como una técnica obtener beneficios premiales, teniendo que proporcionar información útil y corroborable a fin de identificar autores o partícipes de la empresa criminal que se investiga, por lo que existen vacíos en dicho procedimiento, pero estas falencias se encuentran en diversas legislaciones extranjeras.

Por otro lado, en España, Martínez (2015), ha abordado como problemática que desde el siglo veinte o inicios del veintiuno, han sucedido diversos acontecimientos que han sucedido nuestra sociedad, toda vez que son producidas por las organizaciones de crimen organizado, quienes realizan actos convulsivos, teniéndose como un problema grave contra la seguridad al narcotráfico en Colombia y de otros países Iberoamericanos.

Ante ello, planteó como hipótesis, que las medidas legislativas y organizativas no están dando resultado para reprimir a la delincuencia organizada, solo realizando un control sobre las ganancias ilícitas y la desactivación de la complicidad en el

sistema financiero, a fin de eliminar el problema que presentan las organizaciones que comercialización bienes y servicios ilegales; por otro lado se planteó como objetivo general, analizar la norma y jurisprudencia tanto a nivel nacional como internacional sobre la tipificación del crimen organizado; siendo de nivel explorativa, toda vez que se ha indagado, investigado dar una versión general sobre la determinada realidad, por ser el crimen organizado un tema poco explorado.

Luego de realizada la investigación se concluyó que, para combatir organizaciones criminales es necesario ciertas fuentes de información que van a proporcionar datos objetivos para investigar organizaciones criminales; teniendo lo obtenido por la víctima, arrepentidos, agente encubierto, entregas vigiladas y la tecnovigilancia.

Seguidamente, en Guatemala, Trejo (2014), sustentó que, debido a las extorsiones, secuestros, asesinatos se torna como un país con mayor nivel de criminalidad, por lo que es imprescindible positivizar nuevas herramientas legales que solucionar los problemas a la ciudadanía y el sistema de justicia, estableciéndose al colaborador eficaz como instrumento importante para combatir el crimen organizado.

Planteándose como objetivo general determinar la incidencia del colaborador eficaz en el proceso penal; así mismo se plantearon como objetivos específicos establecer cuando una persona puede ser un colaborador eficaz; determinar el tratamiento que los operadores jurisdiccionales y del Estado; utilizándose la entrevista con interrogantes abiertas, cerradas y mixtas, aplicándose a quienes pertenecen al Estado, guardando relación con el proceso penal guatemalteco, obteniendo información de cómo es tratada por las instituciones; arribándose a la siguiente conclusión, que debe ser corroborada la información del delator, a fin de no engañar con información falsa; así mismo al haber sido parte de una organización criminal tiene que guardar correlación entre los beneficios y la información proporcionada debiendo ser sancionado conforme al daño causado.

Así mismo, en dicho país, Corado (2013), planteó como problema el inadecuado empleo de la colaboración eficaz por parte de los fiscales, quienes sin realizar una apropiada investigación han solicitado beneficios, utilizándose como metodología, el método jurídico inductivo, planteándose como objetivos, establecer las causas que impiden la utilización de la figura del colaborador eficaz, además que existe

una incorrecta utilización de esta figura penal. Al haber planteado como hipótesis, que, el Ministerio Público no realizan una valoración de las pruebas científicas versus la declaración testimonial que aporta el colaborador, debido a que en la legislación guatemalteca aún no existe la definición del colaborador eficaz.

Al analizar dicha conclusión, se puede advertir que las deficiencias que tiene la colaboración eficaz, no solo es una problemática que enfrenta nuestro país, sino también otros países, como Guatemala, estado en el que también existen lagunas legales, al no definirse en la ley la manera en que debe de corroborarse dicha información, dejándose directrices sombrías en la norma sobre el uso de la colaboración eficaz. Ocasionando que un delincuente habitual sea o no integrante de una organización criminal pueda realizar declaraciones de hechos delictivos, pudiendo brindar información falsa o errada, por lo que, de acuerdo al propósito de este trabajo de investigación, y en concordancia con esa misma realidad que se vive en nuestro país, se debe establecer criterios para valorar los actos de corroboración, teniéndose en cuenta que será utilizada como prueba, y como tal, debe de cumplir con todos los parámetros, a fin de que no se pueda vulnerar el derecho de las personas investigadas.

Por otro lado, en Ecuador, Álvarez (2017), en la problemática que aborda, es referente a que existe un procesado que brinda información de conformidad al proceso de cooperación eficaz, utilizando el método inductivo, tipo descriptiva. Planteándose como objetivo identificar si contribuye la cooperación eficaz a sancionar los delitos asociativos, así mismo realizar un estudio doctrinario, jurídico y crítico en la cooperación eficaz en la legislación penal ecuatoriana, y por último, realizar un estudio doctrinario, jurídico y crítico de una sentencia penal donde un procesado ha llegado a un acuerdo de cooperación eficaz con la fiscalía. En relación con el presente trabajo de investigación, se obtuvo como resultado que, la cooperación eficaz es una técnica de investigación especializada.

De lo señalado precedentemente, se hace referencia al Derecho procesal Premial, el cual está conformado por normas de remisión o atenuación de pena, orientando conductas de desistimiento, arrepentimiento para con las autoridades persecutoras del delito, por lo que, la palabra premio debe ser entendida como el intercambio de un beneficio otorgado al individuo que, luego de cometer una conducta punible

según el derecho penal, realiza una “contra-conducta” colaborativa destinada a disminuir o eludir la pena prevista para el ilícito originalmente cometido, con la condición de que pueda proporcionar información relevante.

Finalmente, en Chile, Villarroel (2015), arribó como problemática, sobre la falta de contenido, requisitos y la jurisprudencia que le han asignado a la cooperación eficaz, para diferenciarla de la atenuante común, de sustancial esclarecimiento de los hechos del colaborador, planteándose como objetivo analizar la interpretación de la legislación chilena así como los tratados internacionales que regulan la materia, a fin de determinar las exigencias legales y doctrinarias para configurar la cooperación eficaz.

Concluyendo el cooperador eficaz es quien brinda información precisa, verídica y comprobables que ayudan al esclarecimiento del delito, autores y partícipes, o bien permitan la prevención de delitos. Exigiéndose por la ley que la información sea precisa, verídica y comprobable, es decir la información debe ser concreto y veraz.

Esta información debe ser desconocida por las autoridades. Lo referido por dicho autor, ayuda a preciar que la colaboración eficaz o cooperación eficaz, es un suministro de información que va ayudar a que se aclaren los hechos y responsables de un ilícito penal, información que es desconocida por la fiscalía pero que es verídica y que puede corroborarse con otras pruebas impidiéndose así, a que se cometan los mismos ilícitos al desarticularse dicho crimen organizado.

En la legislación chilena existe la colaboración sustancial que ayuda a que se esclarezca los hechos, pero existe también la atenuante de la cooperación eficaz, figuras que son totalmente distintas, pero que tienen una misma política criminal, la cual es colaborar con la justicia, la que permite actuar de una manera más rápida, oportuna y con economía de recursos. En relación a la cooperación eficaz solo concurre respecto a ciertos delitos que se encuentran establecidos en su ley, en comparación de la colaboración sustancial.

Respecto al **ámbito nacional**, en Lima, De Gennaro (2018), abordó como problemática, la colaboración eficaz como instrumento en la lucha contra el crimen, estribando como objetivo establecer la definición final de dicho instrumento, dicho

autor concluyó que la colaboración eficaz es importante, en virtud de la probabilidad de la detección del delito en los cuellos blanco a través de la colaboración eficaz, así mismo que se deben de cumplir para ello, ciertos criterios o parámetros para dar por corroborada la información, De acuerdo a lo señalado por el referido autor, se puede dilucidar que el mecanismo de colaboración eficaz ayuda a que se puede investigar, referente a las organizaciones criminales sobre el modo operandi que utilizan.

De la misma manera en dicho lugar, en Lima, De la Jara (2017), en su trabajo de investigación, se estableció como problemática, las dificultades que enfrenta la información del colaborador eficaz cuando relata hechos juzgados, estableciendo como objetivo determinar la importancia de la colaboración eficaz para enfrentar a las organizaciones, teniendo como muestra a diversos operadores jurídicos que han trabajado con colaboradores, demostrando su eficacia de dicha herramienta en varios países.

Todo ello, porque ha existido un nivel de corroboración, en la que los colaboradores presentaban pruebas para que no se les rechace los beneficios. Cuyo trabajo se concluyó que, se identificó han logrado influir positivamente los fundamentos de carácter constitucional, legal, político criminales y pragmáticos en la colaboración eficaz a otras figuras delictivas.

De lo expuesto por dicho autor, se concuerda de manera reiterativa, toda vez que, no se vulneran principios ni derechos fundamentales, todo lo contrario, influyen para que se puede aplicar en todos los ámbitos dicha figura del colaborador, para que pueda combatir de manera directa el crimen organizado, encontrar los responsables e identificar la manera en que actúa. Teniéndose en cuenta que esta estrategia, tiene una naturaleza excepcional en la que se encuentra en el límite de lo permitido pero a la vez de aquello que no puede ser aceptado por el Derecho, pero no la hace inservible todo lo contrario, garantiza a que se obtenga información, la cual es proporcionada por el colaborador, lo que va a brindar es información relacionada a terceras personas, las cuales estén relacionados con el crimen organizado, pero dicha información debe tener como principal característica que debe ser eficaz, oportuna y verificable, entre otras características.

Por lo cual, la colaboración eficaz se enfrenta a ciertos desafíos conceptuales que se pueden presentar en el proceso, estos desafíos pueden ser afrontados a través de otros mecanismos que ayuden a que la colaboración eficaz tenga parámetros establecidos sobre la manera en que se puede obtener esa información, y la utilidad que se le puede dar para que no se vulneren derechos que aparentemente se afectan, y pueda ser utilizado como medio de prueba para acusar a los responsables, ante lo cual, más allá de ver en la colaboración eficaz un destructor de derechos, se debe tener en cuenta, que es todo lo contrario, que es una herramienta que va a permitir a que se obtenga información importantísima, la cual solo se puede extraer de las personas que conforman dicha organización criminal.

De la misma manera, en Lima, Jiménez (2018) ha abordado como problemática que la creación del sistema de Protección, Asistencia a Testigos y Colaboradores, derivó para la protección de esas personas, estableciendo como objetivo, Conocer determinados aspectos de la realidad en las deficiencias del sistema en casos de corrupción de funcionarios en organización criminal. Planteando como hipótesis deficiencias del Programa en mención, teniendo una muestra conformada por jueces, fiscales y abogados penales, referente al conocimiento que tenían sobre el procedimiento de colaboración eficaz, obteniendo como resultado la protección de datos de los testigos y colaboradores eficaces. Ante lo manifestado por dicho autor, se puede señalar que esta figura jurídica es definida como un proceso especial, el cual es direccionado a que se realice un acuerdo entre la fiscalía y el colaborador, a fin de que el primero le otorgue un beneficio para que así se pueda otorgar aquellos datos que están vinculados de manera directa a los delitos que se han podido realizar o los que se cometerán en un futuro por dichas organizaciones criminales. Dicho colaborador al saber información de vital importancia se convierte en un testigo, el cual será citada en despacho fiscal, para que a raíz de la información que tiene o la que ha presenciado, pueda narrar su versión sobre el evento de ilícitos delictivos, en los cuales ha podido conocer de forma directa o indirecta. Por dicha información que cuenta, será utilizado como medio de prueba por parte del Ministerio Público para que acuse o sobresea. Por la importancia de este medio de prueba, siempre la parte acusada, va a tratar de desacreditarla, a fin de quebrantar las declaraciones, para que no corran el riesgo de que las cabecillas y líderes sean descubiertas. La veracidad de lo referido precedentemente, es real,

porque esto se ha visto reflejado en las investigaciones que se están realizando referente a los delitos de corrupción o lavado de capitales, casos en los que los colaboradores eficaces han brindado información que han permitido que se pueda declarar fundadas las diversas solicitudes de prisión preventiva presentadas por el fiscal correspondiente a cargo de la investigación, tal es el caso de Keiko Fujimori, el ex presidente Pedro Pablo Kuczynski Godard, entre otros.

A **Nivel Local**, en Lambayeque, Horna (2018), abordó como problema de investigación la vulneración de derechos fundamentales que afecta la colaboración eficaz, estableciendo su objetivo, el determinar si se vulnera derechos fundamentales cuando no participa el abogado defensor. Exponiendo como hipótesis, no se vulneraría los derechos del coimputado cuando se corrobora la declaración del colaborador, utilizando el método deductivo, y el tipo de investigación jurídico, propositivo, ante los resultados de este trabajo, verificando la hipótesis planteada, concluyéndose además que, es una necesidad práctica teniendo en consideración que sin su declaración del colaborador no se hubieran conocidos los hechos ilícitos de la organización criminal, así mismo que al existir ciertos criterios de valoración, se ampararía de mejor manera los derechos que presuntamente se pueden vulnerar. De lo expuesto por dicho autor, es relevante debido a que la colaboración eficaz puede ser utilizada como una herramienta procesal para combatir a las organizaciones criminales, ayudando a que se pueda obtener elementos de prueba que ayuden al persecutor para amparar su pretensión penal, pero es necesario que en nuestra normatividad se establezcan los criterios de valoración para corroborar la información del colaborador.

Por otro lado, Núñez (2018), ha abordado como realidad problemática que, la colaboración eficaz es un mecanismo importantes para poder combatir el crimen organizado, pero a veces el colaborador no tiene acceso a conocer cómo se está desarrollando el proceso; ante dicha problemática se planteó como objetivo general, analizar la afectación de los derechos procesales que se le afectan al colaborador; con un tipo de investigación cualitativa, toda vez que se analizó expedientes a fin de verificar si se realiza dicha afectación; por otro lado se ha tenido como población a 30 expedientes penales; luego de desarrollada dicha investigación se ha concluido que, las diligencias de investigación son reservados

en la fase de corroboración no interviniendo el coimputado, vulnerando sus derechos y las garantías procesales.

Así mismo, en Lambayeque, Humaní & Nizama (2016), planteó como problemática, que en el proceso de colaboración eficaz en el delito de crimen organizado se encuentran deficiencias por cuanto no se ha tenido en cuenta planteamientos teóricos para regularla. Estableciendo como objetivo, el análisis de planteamientos teóricos, normas nacionales que viabilicen a la colaboración eficaz en delitos contra la criminalidad, así como a la problemática en la legislación, investigación tipo descriptiva-analítica y operadores jurídicos penalistas de Lambayeque.

Que, en esa línea se tiene que la colaboración eficaz va a combatir organizaciones criminales que realizan diversos delitos relacionados a la administración pública, lavado de capitales, robo agravado u otros, que involucran entre sus redes a diversas personalidades que se encargan de la dirección del estado, como alcaldes, regidores, presidentes de la República entre otros, es así, que a través de esta figura, se ayudará a disminuir la comisión de ciertos delitos y así se pueda obtener información como quienes son los cabecillas, los líderes que direccionan a varias personas para que ejecuten los delitos más atroces.

Por otro lado, Chumpitaz (2020), abordó como problemática que en nuestra realidad existe contextos criminológicos que se desarrollan en un evento delictivo donde se presentan diferentes formas o medios para la ejecución de este. Actualmente teniendo una descripción sociológica, donde son diversos eventos delictivos como fenómeno criminal se deberá mirar de una manera más amplia para diseñar una adecuada política criminal, respetando los derechos fundamentales; estableciéndose como objetivo general, analizar las modificaciones legislativas del crimen organizado, como objetivos específicos, identificar el marco teórico, relacionados a las modificaciones legislativas y supuestos del crimen organizado transnacional; por otro lado, se estableció como hipótesis que, los beneficios en la transnacionalización del crimen es un problema entre los Estados. Siendo una investigación aplicada, por tener como objetivo describir de forma sistemática una realidad concreta, no experimental transaccional –simple; se tuvo una muestra conformada operadores jurídicos penalistas, obteniendo como

conclusiones que debido a las grandes transformaciones sociales la criminalidad es un fenómeno social, condicionada a una determinada sociedad.

Finalmente, Flores (2020), aborda como realidad problemática que la delincuencia se está organizando y ven en crecimiento por lo que genera inseguridad ciudadana, ante ello ha abordado como objetivo general, Determinar como influye la criminalidad compliance en la criminalidad de Chiclayo 2017 y objetivos específicos, Identificar las características de la criminalidad compliance, identificar los factores influyentes entre la criminalidad organizada y la compliance; estableciéndose como hipótesis que la criminalidad compliance influye de manera significativa en la criminalidad organizada en Chiclayo- 2017, con investigación aplicada, no experimental, como muestra operadores jurídicos penalistas, utilizándose la encuesta, entrevista, análisis documental, arribándose a la siguiente conclusión: Que en el transcurso de la constitución de una empresa se deben aplicar medidas preventivas a fin de prevenir actos ilícitos y evitar la criminalidad compliance en Chiclayo.

1.2. Base Teórica

1.2.1 Colaboración Eficaz

1.2.1.1 Antecedentes de la Colaboración Eficaz

La colaboración eficaz siempre ha estado presente en nuestro país, debido a que en nuestra legislación se dio en un contexto como el de Italia cuando en los años 90 era prioridad para el estado la lucha al terrorismo, debido a que gracias a esta figura se logró establecer quienes eran los integrantes y cabecillas.

La Ley N° 24651 del año 1987, fue su primer antecedente de esa regulación, que establece beneficios penitenciarios cuando su información es trascendente para la identificar delincuentes, evitar delitos, impedir los actos terroristas; estos beneficios se daban casos del colaborador con sentencia, denominándolos como eximentes o atenuantes para aplicar las penas (De la Jara, 2016). Era una manera de garantizar que la información que iba ser

vertida por el colaborador era real, al ser comprobada a través de la emisión de sentencia.

Luego de pasado unos años se promulgó la Ley N° 25103 del año 1989, positivizó la exención de pena a los vinculados al terrorismo, defiriéndose que los beneficios que eran otorgados gradualmente. Pasado algunos años, en noviembre del año 1991, se publicó el DL N° 748 que contemplaba específicamente beneficios penitenciarios para combatir dicha criminalidad a fin de obtener información necesaria sobre quiénes eran los cabecillas de dichas organizaciones terroristas (Castillo, 2018). De lo cual, a través de este mecanismo se pudo combatir en dicha década las organizaciones criminales, las cuales perjudicaban el bienestar de la sociedad.

Es así, que también en la misma década, se promulgó el DL N° 25499 y N° 25582, que establecía beneficios para el terrorismo. Mediante la publicación de la Ley N° 27378, se indicó como beneficios los siguientes: hasta un medio por debajo del mínimo legal la exención, reducción de la pena; la suspensión de la ejecución de la pena, reserva del fallo entre otros (Horna, 2018). Esto ocasionó la obtención de resultados positivos en el año 2000, por el éxito que dicho mecanismo había tenido, es por ello que se extendió a la criminalidad organizada.

A través de la presente ley se logró desarticular grandes organizaciones criminales terroristas que operaron en la época del terrorismo, las cuales tenían como fin amedrentar el bienestar de la sociedad. Talavera (2017) destaca tres elementos: (a) Una corroboración de la información; (b) cuando el investigado es inocente, el Fiscal estaba obligado a informarle la identidad de quien hizo la imputación falsa; y (c) la Quinta Disposición Final incorporó en el artículo 283 del CPP una provisión expresa que el Juez cuando dicte sentencia o medida cautelar, deben ser corroboradas por elementos periféricos. Regulando la acotada ley, se expresaba los lineamientos sobre los cuales el actor penal debía actuar ante un colaborador eficaz, a fin de que dicha información sea utilizada como prueba en el proceso.

1.2.1.2 Concepto de la Colaboración Eficaz

A nivel doctrinario, para obtener información de los integrantes de una empresa criminal se utiliza a la colaboración eficaz. Asencio (2017) indica que cuando otorguen beneficios al arrepentimiento estaríamos hablando del Derecho Premial, siendo en su ordenamiento jurídico un procedimiento la delación, es así que la información que proporcione el Juez valorará como parte de su comportamiento procesal para acceder al premio. Siendo ante ello, un derecho premial a través del cual el magistrado quien tiene conocimiento en la materia debe de estudiar cada caso en particular a fin de resolver si realmente se le otorgara dicho beneficio.

Nuestros legisladores al regular la figura del “Proceso especial de Colaboración Eficaz”, la concibió como un proceso y no como un procedimiento. San Martín (2015), siendo parte del derecho penal negociado, por lo que primero debe de aceptar los cargos o no negarlos, proporcionando datos importantes para neutralizar hechos ilícitos de la organización, ubicar o entregar objetos del delito. Ante ello, es necesario que la información brindada sea acorde a la realidad, por lo que debe ser verídica y eficaz, con el objetivo de desarticular dichas organizaciones criminales.

Por otro lado, diferentes juristas señalan que a través de este mecanismo se logrará combatir el crimen organizado, teniéndose en cuenta que estos no están conformados por unas cuantas personas sino en su mayoría por más de cien integrantes quienes no actúan directamente, por lo que es difícil llegar al cabecilla quien los dirige. Cruz (2014), siendo de suma importancia por tener información de la estructura, modo, ámbitos de sus operaciones e identidad de quienes la ejecutan, permitiendo conocer las actividades de una organización criminal, porque al no aplicar esta herramienta se gastarían mayores recursos para conocer dicha información por la complejidad de la misma.

1.2.1.4 Finalidad de la Colaboración Eficaz

La delación premiada es utilizada por los fiscales para proceder a negociar con el aspirante a colaborador proporcionar información no conocida, colaborando de esta manera con la justicia, llegándose a conocer a los integrantes de la organización y de esta manera bloquear su accionar delictivo, siendo su objetivo obtener datos confiables y corroborables para llegar a un acuerdo de su beneficio con el fiscal (Baratta, 2004). A través de este instrumento el actor penal obtendrá información, la cual le servirá como prueba para sustentar su acusación, así como demostrar la comisión de los hechos delictivos.

Por otro lado, a través de este instrumento se conocerá los demás integrantes de la organización, la manera en que actúan para cometer los hechos delictivos. Corado (2013) refiere que la colaboración eficaz permite como mecanismo especial que el interesado reconozca responsabilidad e identifique a los otros integrantes en los delitos ejecutados por la organización con la finalidad de desarticular dichas organizaciones criminales, evitando su continuidad, funcionamiento e identificar dónde están los activos. Además, de saber quiénes son sus integrantes se busca obtener información sobre el patrimonio que cuentan, dinero que se financian y otros aspectos.

Los datos brindados por el colaborador se deben verificar para no vulnerar los derechos procesales de los investigados, siendo que, pueden actuar de mala fe. Castillo (2018) indica que la información del delator permite ser contrastada, validada y estratégica, debiendo para ser aprobada por un juez cumplir con las formalidades de ley, obteniendo su beneficio de exención o atenuación de su responsabilidad penal, dependiendo de lo que haya proporcionado y corroborado. Luego de que se haya realizado la verificación de dichos datos, el magistrado quien tiene conocimiento en la materia deberá emitir resolución correspondiente sobre el beneficio que se le concederá a dicho colaborador, siempre y cuando haya sido contrastada.

1.2.1.5 Principios en la que se fundamenta la Colaboración Eficaz

a) Principio al debido proceso

Para asegurar la defensa se tienen que tener adecuadas condiciones dentro del proceso a fin proteger los derechos fundamentales como el derecho de defensa, a la producción de prueba y al plazo debido para obtener sentencia (Castillo, 2018). Toda persona que inicio un proceso solicita tutela jurisdiccional efectiva, esto es que, los órganos judiciales respeten los derechos procesales que le asisten a fin de obtener una resolución debidamente motivada.

En el artículo 139° de la CPP, se encuentra establecidos los derechos, principios y normas que garantizan un regular proceso, así como la actividad procesal, distinguiéndose a las garantías genéricas que desenvuelven la actividad procesal y las específicas como el debido proceso.

La función de proteger derechos fundamentales es la del debido proceso establecidos en la Carta Magna. “Es garantía constitucional hay que insistir en que apareció junto con la protección de los derechos humanos; esto es, el derecho a tener jueces imparciales, a ser oído en todas las instancias y a tener un proceso justo y observando el respeto a todas las garantías fundamentales” (De Gennaro, 2018, pág. 89). Por lo cual, se le otorga a la persona el recurrir ante la justicia para hacer respetar su tutela jurisdiccional de sus derechos.

También es preciso indicar que el debido proceso se ha constitucionalizado, dotándolo de principios y presupuestos que concilien con las garantías procesales, con el fin de que se haga efectivo el desarrollo de los derechos fundamentales de todo ciudadano.

b) Principio de derecho de defensa

Sobre este principio todas las partes procesales tienen derecho a un defensor sea acusado o agraviado, a fin de hacer valer sus derechos. De la Jara (2016) afirma que es una garantía constitucional contar con una defensa dentro de un proceso penal para proteger los intereses de los procesados por lo que debe contar con un tiempo necesario para ejercerla.

Por otro lado, a través de este derecho se harán valer cada una de las pretensiones interpuestas para que sean resguardadas por el derecho. Oré (2016), refiere que para proteger tu derecho a libertad debe constituir un requisito de validez en el proceso. La Constitución consagra como principio de las personas a no ser privados de su derecho de defensa, es decir de ser informados los motivos de su detención; teniendo derecho a comunicar de su detención y elegir a su abogado defensor para ser asesorada.

Este derecho le asiste a todo investigado y su abogado como garantía procesal, pudiendo para comparecer y contestar las imputaciones, debiendo defenderse con libertad e igualdad, proporcionando pruebas y contar con actos de postulación, e impugnación para ejercer el derecho que le asiste, que por no haber sido condenado presumiéndose inocente. Teniéndose en cuenta la defensa debe ejercerla en un proceso penal como protección a su derecho fundamental y con su respeto se legitima el proceso (Baratta, 2004). Encontrándose en nuestra Carta Magna, la cual protege cada uno de los derechos que le asisten al acusado, durante todo el proceso.

Así mismo este derecho señala que a toda persona se le debe informar sus derechos de su imputación para ser asistidos de un abogado de su libre elección e intervenir en plena igualdad en la actividad probatoria previstas en la norma (Cruz, 2004).

c) Principio de presunción de inocencia

Es el pilar del proceso acusatorio como garantía del imputado para conservar su inocencia en cuanto se resuelva judicialmente si caso. Borda (2017) menciona:

Que es un derecho en donde nadie tiene que construir su inocencia, que solo una sentencia declarara su responsabilidad adquiriendo un grado de certeza, respetándose ello al no ser tratado como culpable. (p.145).

Pudiéndose diferir que, es un principio que debe ser respetado el cual adquirido mayor connotación en el procesal penal como garantía procesal.

Este derecho no explica que nadie está obligado a construir su inocencia porque solo se establecerá su responsabilidad penal a través de una sentencia firme, teniendo que observarse un grado de certeza.

Este derecho se encuentra Art. 2º, inciso 24), literal e) de la CPP, que establece: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado jurídicamente su responsabilidad”. Reconociéndolo como un derecho fundamental para su obligatoria observancia de los operadores jurídicos, en los casos de su conocimiento.

El CPP del 2004 dispone en su artículo II del Título Preliminar, que toda persona debe ser tratada como inocente hasta que se establezca su responsabilidad en sentencia no recurrible, debiendo las autoridades de no presentarlos como culpables.

En concordancia con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su Art. 11º inciso 1) establece: “ Toda persona tiene derecho a que se le presuma inocente mientras no se haya establecido su responsabilidad, así lo establece también la Convención Americana sobre Derechos Humanos”.

Teniendo dos formas de manifestarse un derecho fundamental, siendo este como regla o principio, es así que los principios son mandatos de optimización de acuerdo a las circunstancias jurídicas para lo cual se establecen criterios para tomar una posición (Trejo, 2014).

d) Principio al derecho a probar

Bramont – Arias (2005) refiere que, es un elemento esencial el derecho a probar, contribuyendo con su con propia fuerza normativa para darles contenidos básicos e informando la organización jurídica y política del Estado; precisando que es necesario que conozcan esos principios que lo delimitan para ser ejercidos por sus titulares y se evite su vulneración.

1.2.1.6 Colaborador Eficaz

El colaborador eficaz es aquel arrepentido, delator premiado, colaborador con la justicia, quienes a través de la información real y verdadera que conozcan puedan obtener un beneficio.

Es quien aporta información que permita llevar a proceso a otras personas no identificadas por el persecutor y ayuda en la investigación para aplicar medidas para los instrumentos u objetos provenientes de los delitos, recibiendo atenuación de la pena como beneficio. (Baratta, 2014, p.89).

Para obtener dicho beneficio debe proporcionar la identidad de sus integrantes de los ilícitos que se investigan u otros, debiendo proporcionar datos que permitan procesarlas o un significativo avance del proceso.

1.2.2 La corroboración en el proceso de colaboración eficaz

1.2.2.1 El proceso de corroboración en la normativa actual

Sobre este proceso, Cruz (2004) refiere que, la corroboración se da a fin de determinar la veracidad de la información, debiendo el persecutor realizar diligencias para dar por validad dicha información, solicitándole a la policía que realice la misma, para lo cual elevaran el informe respectivo

Por otro lado, Cruz (2004) manifiesta que según se desprende de la normatividad la colaboración eficaz, no establece límites para realizar actos de investigación que corroboren lo declarado por el colaborador, no circunscribiéndose a determinados actos especiales. Pudiéndose efectuar cualquier diligencia de investigación dentro del contexto de la Ley.

Por otro lado, Neyra (2014) expresa que lo que permite al fiscal formular estrategias de corroboración es la declaración del colaborar, para luego realizar acuerdos preparatorios con sus respectivos beneficios, deberes y como aportara la información para ser corroborada.

Finalmente, como lo advierte San Martín (2012), que las diligencias son reservadas, conocidos por el fiscal, colaborador, su abogado y el agraviado, teniendo solo ellos acceso a la información y no terceros, debido a la reserva del proceso, debiendo ser

citado el agraviado al final de todo el proceso a fin de informarle del proceso, pudiendo aportar pruebas referidas a la reparación civil.

La fase corroborativa comienza con la solicitud de colaboración y con esto se procede a realizar las diligencias de corroboración, no paralizándose el proceso, pudiendo realizar acuerdos de beneficios, obligaciones y la forma de como brindará la información y como deberá ser corroborada, para garantizar su protección para tenerlo en la investigación (Ruiz, 2017).

Que, el DL N° 1301 emitido el 29DIC16, en el cual se modificó el Art. 473 del CPP, en el que establece la corroboración en el 7 inciso de los cuales, en el primero expresa que:

“1. Recibida la solicitud, el Fiscal podrá disponer el inicio del procedimiento por colaboración eficaz, ordenando las diligencias de corroboración que considere pertinentes para determinar la eficacia de la información proporcionada. En estos casos podrá requerir la intervención de la Policía Nacional del Perú para que, bajo su conducción, realice las indagaciones previas y eleve un Informe Policial”. (p.1)

Al analizar dicho párrafo se puede diferir que la normativa, solo hace referencias a diligencias de corroboración, mas no dice cuáles son dichas diligencias y que criterios ha de utilizar para abordar la información.

El DS N° 007-2017-JUS, en su artículo 11, expresa en su inciso 3 que: “También se dispondrán las diligencias de corroboración precisando quien las tendrá a su cargo, conforme a la naturaleza del hecho objeto de delación y la formación de la carpeta fiscal de colaboración eficaz”. (p.4) De la misma manera en el artículo 12 manifiesta que: “1. Durante la fase de corroboración intervienen obligatoriamente el Fiscal y el colaborador”. (p.4).

Concluyendo que en lo referido el legislador a los elementos recabados en las corroboraciones le da el peso de prueba plena cuando son incorporados en otros procesos, de manera inmediata se encamina la verdadera naturaleza probatoria.

Luego de que se haya superado las corroboraciones y se celebre el acuerdo, lo manifestado por el colaborador obtiene eficacia y se le brinda el respectivo valor jurídico, teniendo el carácter de documento lo recabado, pudiendo ser incorporados al proceso, por lo que expresa que en la corroboración se examina cual es la delación que hagan dudar de la fiabilidad de su testimonio (Asencio, 2017).

Además de ello, en nuestra jurisprudencia en el AP N° 02-2017 – SPN en el fundamento 20, se refirió que cuando se obtienen elementos de corroboración estos deben pasar por un contradictorio en el proceso receptor para darles validez a esos elementos de convicción con un estándar de sospecha grave.

Por lo que se puede dilucidar, que en nuestra normativa ni jurisprudencia ha establecido cuales son aquellos criterios que se deben de tomar en cuenta en los actos de corroboración.

1.2.2.2 Actos de corroboración en la legislación comparada

a) Guatemala

En la legislación comparada en el país de Guatemala, en el Decreto N° 21-2006, Ley contra la Delincuencia Organizada, que regula el Derecho Premial y los beneficios penitenciarios, se refiere que el persecutor, realiza investigaciones a fin de llegar a la verdad de una declaración de un colaborador como consecuencia de la recepción de la misma, para luego disponer actos de investigación de la información, disponiendo a la policía que realice dichas pesquisas formulándose un informe al final garantizando la integridad del delator (Corado, 2013).

Ante lo cual se puede diferir, que, en dicha normativa, no se ha regulado cuales son dichos actos de corroboración.

b) España

Por otro lado, en España Trejo (2014) refiere que los pronunciamientos jurisprudenciales ha reiterado situaciones donde se observa la ausencia de incredulidad subjetiva, preliminarmente las motivaciones del testigo para declarar y la existencia de circunstancias especiales, siendo esta de como entro en contacto con los hechos,

llamándolas como capacidades cognitivas que permitan poner en duda lo declarado, valorando sus relaciones previas, la viabilidad, coherencia, persistencia y credibilidad de la declaración.

Por lo que se debe valorar que no presente relatos fantasiosos, ambigüedades o vaguedades, debiendo ser coherente, no presentando contradicciones entre sus distintas partes; así mismo, se debe tener en cuenta la firmeza y la persistencia, puesto, que las retracciones muy habituales o de contradicciones entre las distintas declaraciones prestadas.

c) Italia

Finalmente, en la doctrina Italiana, Jiménez (2018) argumenta que considera que al momento de evaluar la fiabilidad del testimonio, datos externos objetivos, credibilidad y la verosimilitud de su declaración, no siempre son suficientes para que funden una sentencia condenatoria, analizando que un acto de corroboración, podría ser el tiempo transcurrido desde la comisión de los hechos hasta la declaración; ya que, además para poder corroborar una declaración del testimonio se va a realizar mediante la coincidencia con el testimonio del otro coimputado.

1.2.3 Criterios de valoración de los actos de corroboración

Luego de que se haya examinado que en nuestra doctrina ni jurisprudencia se ha establecido aquellos criterios que se deben utilizar en los actos de corroboración, en este acápite se establecerán aquellos que sean considerados como exigencias precisas a la valoración misma de la declaración, criterios basados en la valoración de las declaraciones y que forman parte de las exigencias del derecho que tiene toda persona presumirle inocente, además la libre valoración de la prueba, a fin que exista corroboración, máxime si al permitir que un beneficiado declare sin que sus manifestaciones hayan sido corroboradas, es correr el riesgo de que el proceso no pueda permitirse; puesto que sin la corroboración, la declaración del coimputado o de un colaborador eficaz, careciendo así de capacidad para constituirse un elemento probatorio o de inferencia.

Por lo cual, en este trabajo de investigación se expondrán cuatro criterios siendo los siguientes:

a) Corroboración cruzada entre la declaración de los colaboradores eficaces y coimputados:

La corroboración cruzada de las declaraciones de los colaboradores eficaces, coimputados deberá responder a una verificación extrínseca reforzada que corroborasen aspectos periféricos o accesorios; debiendo cumplir con las exigencias de racionalidad a la ponderación de la prueba del órgano jurisdiccional, en buena cuenta se tendrá por corroborada la declaración de un colaborador eficaz, de un coimputado o con la declaración de otro arrepentido o colaborador, siendo necesario que cada una de éstas independientemente cuenten con elementos de corroboración fuera, referida al contenido de su testimonio, debiendo verificar el órgano competente que dichas coincidencias debidamente corroboradas no sean el fruto de un acuerdo previo; teniéndose en cuenta que ambos coimputados han pertenecido a la misma organización criminal y que tienen la misma información.

b) Fiabilidad de la declaración:

Para la construcción de la fiabilidad de una declaración de un colaborador eficaz o de coimputado se tendrá en cuenta el análisis de criterios positivos o de validación como son:

- **Fluidez narrativa:** el colaborador eficaz narre su declaración correctamente y con fluidez teniéndose en cuenta que no debe rectificarse o corregirse al momento que se encuentra exponiendo los hechos.
- **Claridad:** el colaborador eficaz al momento de declarar sea preciso y realice una descripción y exposición detallada de los hechos, teniendo una coherencia internamente.
- **Lógica :** es decir el colaborador eficaz debe relatar hechos que sean creíbles, que sean verificables y circunstancias en tiempo, modo, lugar.

- Congruente: que corresponda con la propia circunstancia del colaborador eficaz en el interior de su propio relato teniendo como conclusión que demuestre que si observo lo que relata.
- No contradicción a la lógica: que en la totalidad del relato brindado no tenga solo espacios lógicos y en otras de las partes haya lagunas o ilogicidad.
- Contextualizado: que el relato del colaborador eficaz haga ver datos que solo pudo haber observado una persona que vivió ese hecho, por lo que de como conclusión que si pudo ver ese hecho
- Objetividad expositiva: el colaborador eficaz hace una descripción detallada, aportando información de los roles que cumplen sus integrantes de la organización, sin aportar su criterio, opinión, ni hablar de oídas.
- Confianza: el colaborador eficaz debe mostrar un grado de confianza al momento de declarar, es decir que este seguro de lo que presencié, participó o participara debiendo realizar una declaración muy segura sin mostrar duda alguna y convencido de lo que relata.
- Persistencia/ consistencia interna: debe ser estable en el tiempo y tener coherencia interna al momento de narrar hechos delictivos.
- Secuencialidad: la declaración debe ser secuencial de los hechos.
- Admisibilidad/ plausibilidad: al momento de describir un hecho debe ser una descripción posible y que esta se ajuste a una realidad.

Por lo tanto los criterios antes expuestos deben analizarse desde su conjunto para generar la convicción corroborativa requerida por lo que al ser valorados en su conjunto nos llevaría a una conclusión o nos hacen inferir la certeza del contenido de su declaración, teniendo en consideración que tales declaraciones al ser sometidas a dicho análisis bajo los criterios enunciados, éstas acrediten su veracidad objetiva, de manera que deben excluirse razones espurias en las declaraciones o motivos que incidan en posibles falsedades tales como las relaciones entre los declarantes, venganza o interés en la inculpación de terceros para obtener un beneficio.

c) Corroboración por datos externos de carácter objetivo:

El testimonio del colaborador eficaz debe contener una corroboración de carácter objetivo es decir que las diligencias o actos de investigación permitan recabar elementos directos a través de las técnicas especiales de investigación (como escuchar telefónicas legales, OVISE) para acreditar la presunta realización de los ilícitos penales ejecutados por los integrantes de la organización criminal, debiendo ser estos aparejados con otros elementos de convicción que se generan con las diligencias o actos de investigación realizados con otros coimputados, es decir que existan hechos, datos o circunstancias externas que avalen objetivamente los hechos ilícitos narrados.

d) Tiempo transcurrido:

El cual a mayor tiempo, se debe tener en cuenta desde la comisión de los hechos ilícitos realizados o por realizar hasta la declaración del colaborador, es decir a mayor tiempo transcurrido menos credibilidad, quedando la posibilidad de que puedan existir algunas razones que nos haga inferir el transcurso de largos periodos de tiempo. Teniéndose en cuenta que cuando se realiza la declaración despues de tiempo de sucedidos los hechos, tampoco podríamos desechar la declaración porque son causas propias del transcurso del tiempo, que en tanto que hay un punto que debemos dejar claro y por máximas de la experiencia ante presuntos ilícitos cometidos por una Organización criminal es poco probable que exista prueba directa por el tiempo transcurrido y la perdida de posible material probatorio, en tanto que aquel integrante de la organización se cuida de no dejar una evidencia de sus actos ilícitos como podrían ser algún video/ alguna filmación o demás tornándose casi imposible para el persecutor del delito salvo casos aislados la existencia de esta prueba directa o actos de corroboración, razón por la cual en muchos de estos casos debe recurrirse a la denominada prueba indiciaria o inferida, pretendiendo recabar una suerte de indicios que si bien aisladamente puede verse algunos elementos como mínimos o hasta innecesarios pero en su conjunto generan la fuerza indiciaria requerida.

1.2.4 Derecho Penal Premial

Luego de haber expuesto, que es la colaboración eficaz, a continuación, se analizará las diferentes definiciones que se le da al derecho penal premial, así como las características que la conforman, toda vez que, se dan con la finalidad de entender dicha figura jurídica, resultando necesario acuñarla en el derecho premial.

Para Bramont – Arias (2005), esta figura es: “La reducción, exención o remisión de la pena de un principio que colaboró con la justicia penal en el descubrimiento y esclarecimiento de los hechos ilícitos, la que encontraría enmarcada dentro del denominado derecho penal premial” (p. 1).

Así mismo Sánchez García de Paz (2005), afirma sobre el derecho premial es:

“Un conjunto de normas de atenuación o remisión de la pena orientadas a premiar y así fomentar conductas de desistimiento y arrepentimiento eficaz de la conducta criminal o bien de abandono futuro de las actividades delictivas y colaboración con las autoridades de persecución penal en el descubrimiento de los delitos ya cometidos o, en su caso, el desmantelamiento de la organización criminal a que pertenezca el inculcado” (p. 54).

De la misma manera, Castillo (2018), refiere que el derecho penal premial, tiene una severa relación con lo político criminal, toda vez que es una estrategia eficaz y útil para que se pueda combatir la delincuencia, incardinándose en la corriente de la filosofía jurídica moderna, recordando las sanciones que establece el ordenamiento jurídico que privan de derechos o que establecen beneficios por determinadas conductas valiosas para el proceso. Sosteniendo que los beneficios encuentran fundamento en variables políticos criminales y criterios preventivos en un estado de derecho.

Finalmente, San Martín (2015), afirma que: “Que cuando se analiza el derecho premial estaríamos hablando de la figura del arrepentido; ello, orientado al cambio de su comportamiento «post patratum delictum”.(p.156). Por lo señalado anteriormente, por este autor, se puede señalar que la delación se fundamenta en el derecho premial, puesto que, el colaborador eficaz de alguna manera se arrepiente con la condición de que le ofrezcan un beneficio para que en adelante pueda cambiar dicha conducta delincencial.

1.2.5 Crimen Organizado

En nuestro país, se han registrado diferentes manifestaciones de la criminalidad organizada, la cual se encuentra vinculada al tráfico y comercialización de drogas ilegales, minería ilegal, la tala ilegal de madera, el contrabando y otros. Siendo que por las zonas liberadas se ha vulnerado los niveles de seguridad por que se observa en alza los robos, ajustes de cuentas u otros.

Ante lo cual, es menester definir que el crimen organizado, está constituida de características especiales distintas a la criminalidad común, teniendo como fin cometer conductas delictivas homogéneas o heterogéneas, es decir que los ilícito que cometen tienen un mismo líder o cabecilla.

En nuestro país, la Ley N° 30077 define, que es una organización criminal, siendo esta:

“Se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves” (p.12).

Por otro lado, en el ámbito internacional, la CNV contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en el artículo 2 expresa que la organización criminal es:

“Un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material” (p.13).

En la doctrina nacional, Prado (2017) refiere que la organización criminal presenta ciertas características, las cuales las distinguen de otros grupos similares, la primera es la organización, la forma en la que esta estructurado, como segunda característica es que tiene fin de lucro, que es el móvil de estas organizaciones quienes buscan obtener dinero y poder, y por último, la comisión de delitos graves, puesto que, a fin de obtener poder, realizan diversos actos delictivos de carácter general.

Ante lo expuesto Rojas (2017), menciona que dichas características antes acotadas, hacen referencia además que la organización criminal tiene una estructura que puede ser rígida o flexible, vertical u horizontal, cerrada o abierta, teniendo roles, mandos, funciones y jerarquías.

En esas mismas líneas Giménez-Salinas (2011) sostiene que: “El conjunto de actividades necesarias para el desarrollo del negocio generado por una organización criminal requiere de una infraestructura que proporcione los recursos materiales y personales adecuados. Estos recursos, a su vez, estarán condicionados por el tipo de negocio” (p.33). De la misma manera, Sánchez (2015) ahonda refiriendo que “El crimen organizado se estructura como una empresa comercial y con criterios económicos. Se organiza bien, planifican su trabajo, buscan

beneficios y lo maximizan. El delincuente organizado actúa como empresario y la organización como una auténtica empresa criminal" (p.29).

Ante lo expuesto por dichos autores, se puede advertir que la organización criminal siempre está compuesta por una estructura tan compleja, toda vez que está conformada por varias personas que tienen diferentes roles, por dicha complejidad es difícil obtener información sobre la manera en que operan, así como la identidad de los líderes y los demás integrantes de dicha organización.

Así mismo hay que tener la cuenta que el crimen organizado debe contar con ciertas características conforme lo expone Peña (2016) quien refiere que son:

a) La organización: Es el factor fundamental para una organización criminal, es decir, al tener una organización se debe de organizar una serie de actividades encausadas al cumplimiento de objetivos comunes que le proporcionen coherencia a la organización, orientadas todas ellas a la ejecución de delitos con fines de lucro.

Las características de toda organización criminal son:

a.1 Objetivos comunes. - Es el más importante debido a que sin los objetivos no hay motivo para delinquir, debido a que estos orientan los fines de toda organización y como estos son objetivos ilegales están orientados a la comisión de delitos y demanda clandestinidad, con fines de lucro.

a.2 División del trabajo. - Toda organización presume la división de funciones que están divididas de manera horizontal y vertical según sea el caso. Esta división de funciones se efectúa por la especialidad de sus miembros y esta división de trabajo se realiza por redes.

b) Estructura: Viene a ser las normas para la distribución de funciones encausadas a la ejecución del objetivo final, la estructura

proporciona autonomía a la organización y actualmente emplea redes dentro del sistema financiero global.

- c) El fin de lucro: El objetivo de toda organización criminal es obtener grandes ganancias de dinero, pero con una inversión mínima, la organización criminal siempre está buscando la impunidad para poder desarrollar sus actividades ilícitas evitando riesgos innecesarios, el fin de toda organización criminal es el lucro.

1.2.2. Base normativa

A nivel nacional, se reguló la Ley Nº 25384 y Decreto Ley Nº 25582, que otorgaba beneficios a personas vinculadas con ciertos delitos a cambio de información eficaz de estos y de sus autores.

Posteriormente, la Ley Nº 27378 estableció beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada.

Luego la “Ley contra el Crimen Organizado”, incorpora el proceso de colaboración eficaz, en los Art. 472 al 481 del CPP, entrando en vigor el 1JUL14, artículos que fueron modificados por el DL Nº 1301, publicado el 30DIC16 y mediante DS Nº 007 – 2017 – JUS, del 30MAR17, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1301. Actualmente se ha dado la reciente modificatoria de los Artículos 472° al 476°-A, 477° al 480° del CPP.

1.2.2.1. Primera variable

Como primera variable independiente se tiene la siguiente: Criterios de valoración que deben utilizar los jueces y fiscales en el Proceso de Colaboración Eficaz en el crimen organizado; la cual puede ser definida como aquellos requisitos que deben estar establecidos expresamente establecidos como precedente vinculante, para que los jueces y fiscales en base a ello, puedan realizar las corroboraciones necesarias aquellas informaciones que es obtenida por el proceso de colaboración eficaz; teniéndose como dimensiones los siguientes: Corroboración cruzada y tiempo transcurrido, Fiabilidad de la declaración, Corroboración mediante actos externos,.

1.2.2.2. Segunda variable

Como segunda variable, es la dependiente, siendo esta: Proceso especial de colaboración eficaz en el crimen organizado. Como dimensiones se tiene: Derecho Pena Premial, Proceso de Colaboración Eficaz, Colaborador Eficaz.

1.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Colaboración Eficaz: es un proceso especial, a través del cual se va obtener información sobre organizaciones criminales a quienes se están investigando, a fin de recabar la información importante para culpar los integrantes de dichas organizaciones.

Colaborador Eficaz: es la persona que está inmersa en la actividad criminal, que tomo la decisión de arrepentirse y brindar aquella información que conoce a fin de que le ofrezcan un beneficio.

Corroboración: son aquellas diligencias que se realizan a fin de verificar si dicha información brindada por el colaborador, debiendo ser útil, conducente y pertinente, que se condice con la realidad y que además se puede utilizar como prueba.

Crimen organizado: grupo de personas que realizan actividades ilegales, a fin de impartir caos en la sociedad, así mismo cada persona que lo conforma tiene un rol y un fin en común.

Criterios: son aquellos requisitos que se deben tomar en cuenta al momento de actuar, dichos criterios serán tomados en cuenta por los operadores jurídicos para que puedan realizar acciones pertinentes.

Derecho Premial: es una vertiente del derecho, que tiene como objetivo brindar un beneficio aquellas personas que colaboran con la justicia.

Estrategia: es la serie de actuaciones planificadas que se realizan para lograr un objetivo, el cual es perseguir aquellas organizaciones criminales a través de la colaboración eficaz.

1.4. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Las variables de la presente investigación son dos:

- **Variable 1:** Criterios de valoración en los actos de corroboración
- **Variable 2:** Proceso especial de colaboración eficaz en el crimen organizado.

Variables	Definición de la Variable	Dimensiones	Indicadores	Instrumento	Escala de medición
<p>VI: Criterios de valoración de los actos de corroboración</p>	<p>Los actos de corroboración tienen por finalidad corroborar la información que ha sido dada para que sean conocidas luego de que se haya celebrado el acuerdo de colaboración (Castillo, 2018)</p>	<p>Criterios de valoración</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Corroboración cruzada entre la declaración de los colaboradores eficaces o coimputados. -Corroboración por datos externos de carácter objetivo. - Fiabilidad de la declaración -Tiempo Transcurrido 	<p>Análisis documental</p>	<p>Nominal</p>
		<p>Actos de corroboración en el Perú</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Declaración de testigos, actos de investigación. -Obtención de pruebas -Contraste de la información del colaborador. 	<p>Cuestionario</p>	

<p>VD: Proceso especial de colaboración eficaz en el crimen organizado</p>	<p>Es un proceso regulado en el CPP como un especial, donde establece diferentes etapas desde la calificación de la información hasta la sentencia.</p>	<p>Etapas del proceso de Colaboración Eficaz</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El fiscal verifica la información que sea útil, relevante y corroborable. -Asignación de clave al colaborador. -Solicitud de información sobre imputaciones al colaborador. <hr/> <ul style="list-style-type: none"> -Disposición fiscal debidamente motivada: supuestos de procedencia, falta de impedimento, aportes ofrecidos. - Precisión de las diligencias de corroboración que se ordene a realizar. - Suscripción de acuerdo preliminar entre fiscal y el colaborador. - Se inicia la etapa de negociación para llegar a un acuerdo. 		
---	---	--	--	--	--

			<ul style="list-style-type: none">- Fase de negociación por el Fiscal cuando se haya corroborado los hechos.- El fiscal cita a la parte agraviada para su pretensión civil.- Se toma en cuenta el principio de proporcionalidad, grado de importancia de la colaboración, magnitud del delito y la culpabilidad del colaborador.- El fiscal negocia los siguientes beneficios: Exención de pena, remisión de la pena para quien la viene cumpliendo, disminución de pena, suspensión de la ejecución de la pena.- Se realiza el Acta de acuerdo de beneficios y colaboración eficaz.- Se presenta el acuerdo ante la instancia jurisdiccional para su aprobación.		
--	--	--	--	--	--

1.5. HIPÓTESIS

1.5.1. Hipótesis general

H1: En nuestra normativa penal no se regulan los criterios de valoración para los actos de corroboración en el proceso de colaboración eficaz en el crimen organizado por ello es posible proponer la regulación de dichos criterios, siendo estos la Fiabilidad de la declaración, corroboración mediante datos externos de carácter objetivo, Corroboración cruzada entre los coimputado y el Tiempo transcurrido.

1.5.2. Hipótesis específicas

1. Es deficiente la valoración de los actos de corroboración en el proceso especial de colaboración eficaz en el crimen organizado.

2. En el proceso de colaboración eficaz no se toma en cuenta criterios para corroborar la información del postulante a colaborador.

3. Es incompleta la regulación normativa del proceso de colaboración eficaz en el Código Procesal Penal.

4. Es necesaria la regulación mediante un proyecto de ley para modificar el artículo 476-B en el Código Procesal Penal, respecto a regular expresamente los criterios de valoración en los actos de corroboración en el proceso de colaboración eficaz en el crimen organizado.

CAPITULO II MÉTODOS Y MATERIALES

2.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Es de tipo descriptivo - propositivo, pues, se trabaja con la encuesta, la entrevista, la observación y la revisión documental que se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis (Hernández, Fernández & Baptista, 2014); en la presente investigación se busca es describir una realidad problemática respecto a la falta de regulación de los criterios de valoración de los actos de corroboración que se realiza en el proceso de colaboración eficaz en el crimen organizado para conceder algún beneficio.

También es propositivo, teniendo en cuenta lo señalado por Hernández, Fernández y Baptista (2010) quien refiere que se dará esta investigación cuando se busque establecer fines y la manera en que debe funcionar adecuadamente determinadas cosas; ante ello, se propone establecer aquellos criterios de valoración que no están regulados en nuestra normativa penal.

Al realizar esta investigación propositiva, se debe tener en cuenta:

- **Diagnóstico:** Lo señalado por Hernández, Fernández y Baptista (2010), la investigación se centra a identificar los problemas y necesidades en determinados casos; ante ello, surge proponer alguna solución; en relación a la presente investigación, el diagnóstico que existe es que en nuestra normativa ni jurisprudencia se ha establecido de manera expresa que criterios

deben tener en cuenta los jueces y fiscales para corroborar aquella información que es brindada por el postulante a colaborador.

- **Descripción:** Las principales características que presenta tal situación en análisis, es que existe un vacío normativo y deficiencia en relación al proceso de colaboración eficaz, teniéndose en cuenta que es un proceso novedoso que en nuestra actualidad se está utilizando para combatir el crimen organizado, ante ello, al momento de que jueces y fiscales dictaminan otorgar algún beneficio deben de corroborar aquella información, ya sea a través de la sana crítica, máxima de la experiencia y lógica determinando así, si aquella información es real y verdadera.

-**Análisis de factores:** A través del cual se expondrá, que hay ausencia de criterios de valoración en los actos de corroboración del proceso de colaboración eficaz en el crimen organizado, teniéndose en cuenta que dentro del proceso hay una fase de corroboración, en la cual se corrobora la declaración con actos de investigación, de los cuales algunos pueden ser o no corroborables por la estructuración compleja que tienen las organizaciones criminales así mismo porque la información que es brindada por colaboradores no se pueden corroborar entre sí, ante ello, los jueces realizan la valoración de la información, teniendo en cuenta: prueba indiciaria, máxima de la experiencia, lógica y la ciencia, es decir bajo su propio criterio; ocasionando que algunas informaciones queden en el aire sin ser corroboradas, pese a que ayudaría a saber la manera en que actúan dichas organizaciones; por lo cual en la presente investigación se busca establecer criterios, como la prueba cruzada a través de la cual permitirá cruzar aquellas información que es brindada por los colaboradores y desarticular aquellas organizaciones criminales toda vez que su estructura es compleja y difícil de combatir.

El diseño es no experimental-transversal, debido a que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza (Bernal, 2006); teniendo en cuenta que

actualmente no se toman criterios de valoración para los actos de corroboración en la colaboración eficaz para saber si es verdadera. Por otro lado es transversal porque se tiene como propósito describir las variables recolectando los datos en un solo momento; es así que esta investigación se realiza en base en lo que sucede en la actualidad, que es la falta de regulación de los criterios de valoración, es por ello que se van a describir cada variable planteadas en el capítulo anterior como son los actos de corroboración en la colaboración eficaz en el crimen organizado, por ello al darse la regulación de dichos criterios ayudara a que el proceso se desarrolle de manera adecuada.

2.2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

Por otro lado, el método de análisis de investigación según Daniels (2011), es aquel procedimiento o procedimiento que van establecer las vías o caminos que se deben tomar en cuenta, con el objetivo de obtener o perfeccionar el conocimiento de la investigación, o resolver aquellos problemas específicos; toda vez que en la presente investigación se busca identificar cuáles son los criterios que se deben tener en cuenta, así mismo analizar la manera en que se da la colaboración eficaz en nuestro país como mecanismo para combatir el crimen organizado.

Se utilizará el método descriptivo, deductivo, y analítico.

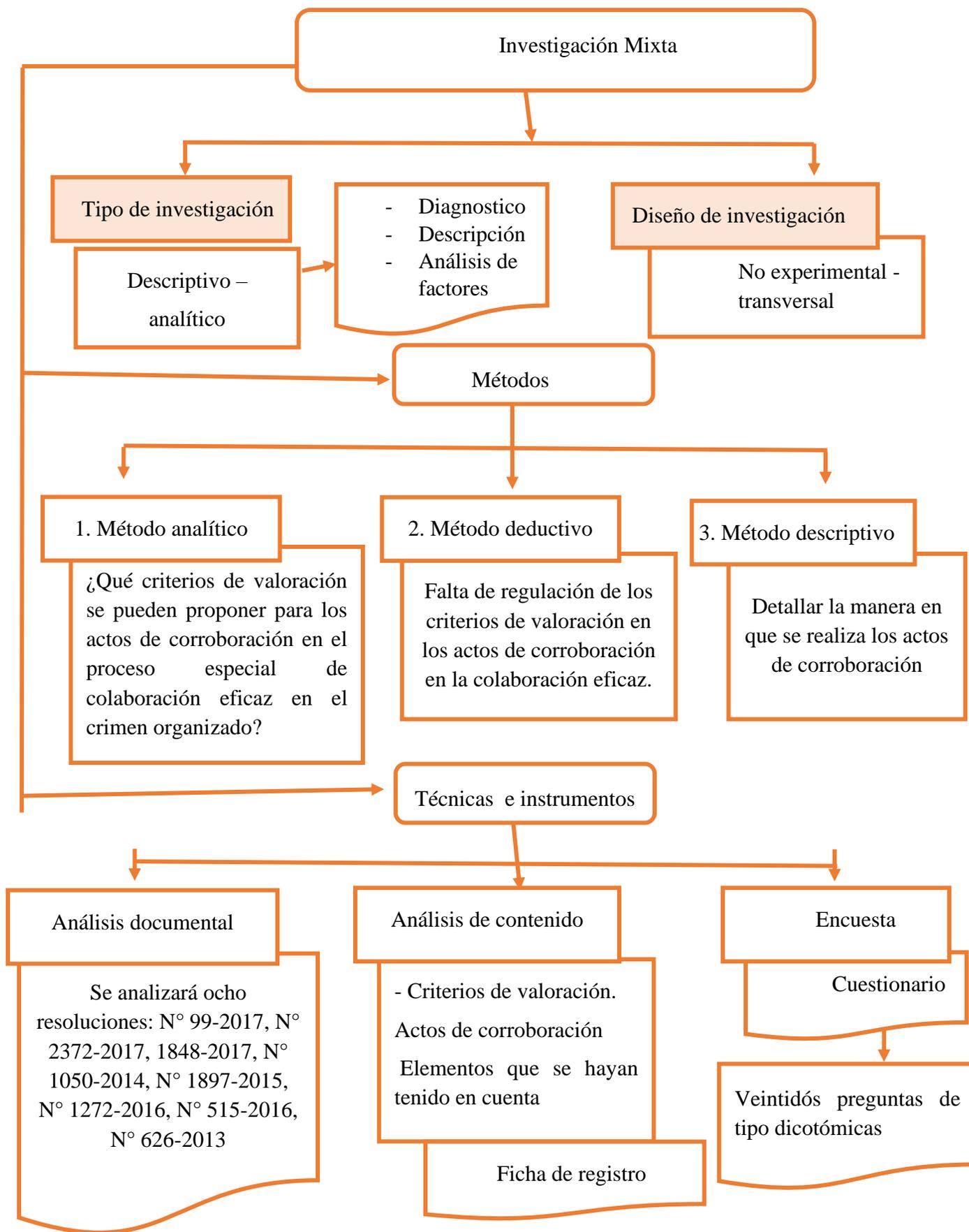
Analítico: En relación a este método, Bernal dice que: “Este proceso cognoscitivo consiste en descomponer un objeto de estudio, separando cada una de las partes del todo para estudiarlas en forma individual” (2010, p.60). De tal manera que, descompusimos nuestro objeto de estudio representado en la formulación del problema: ¿Qué criterios de valoración se pueden proponer para los actos de corroboración en el Proceso de Colaboración eficaz en el crimen organizado?, además se tendrá en cuenta cada una de las variables planteadas en la presente investigación, a fin de poder contrastar nuestra hipótesis planteada, esto se realizará con el análisis a la

jurisprudencia y doctrina en relación a la colaboración eficaz, así como la respuesta que nos proporcione los operadores jurídicos en el cuestionario planteado.

- **Descriptivo:** En cuanto a este método, Hueso (2012) refiere que a través de este, se va explicar los hechos de investigación, estableciéndose la relación que existe entre las variables, intentando descubrir los mecanismos que existen entre ambas, de la misma manera se realizara una argumentación lógica con proposiciones generales y particulares, ayudando a que se profundice su conocimiento, describiendo el porqué de los hechos y de sus relaciones. Es así que, esta se realiza con el fin de detallar la manera en que se realiza los actos de corroboración en nuestro país, en relación a la delación; y poder identificar qué toman en cuenta para corroborar aquella información que proporciona el postulante a colaborador, y demostrar que no se toma en cuenta ningún criterio de valoración; teniéndose en cuenta que en base a dicha corroboración se otorgara beneficio.

- **Deductivo:** En relación a este método, Daniels (2011), refiere se recopila información cuantificable y será utilizada en el análisis estadístico de la muestra de población. Puesto que el problema escogido en el presente trabajo, parte de un vacío normativo que existe en nuestra legislación penal.

Grafico 1: Flujoograma de método de investigación



2.3 DISEÑO DE CONTRASTACIÓN

El diseño elegido es No experimental: descriptivo- propositivo, el mismo que tiene como uno de sus objetivos hacer una descripción de las incidencias y las referencias de las variables para que despues de ello se pueda proponer alguna alternativa de solución, teniendo como proceso medir con un grupo de personas una o más variables y proporcionar su descripción.

2.4. POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO

2.4.1. Población

Teniendo en cuenta que la población, es definida por Hernández, Fernández & Baptista (2014), como un conjunto de casos que concuerdan con una serie de especificaciones; en la presente investigación se tiene como población a operadores jurídicos, de los cuales se tiene lo siguiente:

Tabla 1: Condición de la población

Nº	CONDICIÓN	LUGAR DE TRABAJO
10	Jueces Penales	Poder judicial – Chiclayo
13	Fiscales Penales	Ministerio Público – Chiclayo.
9586	Abogados Penales	ICAL

Fuente: Elaboración propia

2.4.2. Muestra

Después de establecida la población, a continuación, se señalará la muestra que ha sido seleccionada:

Tabla 2: Condición de la muestra

N°	CONDICIÓN	LUGAR DE TRABAJO
10	Jueces Penales	Poder Judicial - Chiclayo
10	Fiscales Penales	Ministerio Público de Chiclayo
60	Abogados Penales	ICAL

Fuente: Elaboración propia

2.4.3. Técnica de muestreo

El tipo de muestreo que se ha utilizado para esta investigación es el muestreo no probabilístico, con muestra aleatoria y selectiva por conveniencia, ya que es una técnica de muestreo en la que se selecciona muestras basadas en un juicio subjetivo.

2.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS Y MATERIALES DE RECOLECCIÓN DE DATOS

2.5.1 Técnicas

2.5.1.1. Análisis documental:

Por ser una técnica de investigación que busca describir de manera objetiva y sistemática un contenido, realizándose a través de fichas de resumen (Bernal, 2006), respecto a las resoluciones judiciales que se hayan emitido en relación al proceso de colaboración eficaz, de las cuales permitirán determinar la utilización o no de los criterios de valoración que se deben tener en cuenta para los actos de corroboración. Es así que se analizará siete Recursos de Nulidad: N° 99-2017, N° 2372-2017, 1848-2017, N° 1050-2014, N° 1897-2015, N° 1272-2016, N° 515-2016, N° 2712-2017, CAS N°

852-2016, CAS N° 1796-2018, CAS N° 292-2019, CAS N° 277-2021, EXP. 03274-2015-PHC/TC, AP 2-2017-SPN.

2.5.1.2 Análisis de contenido:

Con esta técnica, se describirá de manera objetiva y sistemática el contenido de cada documento, a fin de que sean convertidos en datos científicos (Berelson,1992); luego de haber establecido cuales son las resoluciones judiciales que se van analizar, a fin de determinar si los operadores de derecho han tenido en cuenta algunos criterios para corroborar la información que refiere el colaborador, se llegó a concluir que realizan la valoración de la información, teniendo en cuenta la prueba indiciaria, máxima de la experiencia, lógica y la ciencia, es decir bajo su propio criterio; ocasionando que algunas informaciones queden en el aire sin ser corroboradas, pese a que ayudaría a saber la manera en que actúan dichas organizaciones; por lo cual en la presente investigación se busca establecer criterios, como la prueba cruzada a través de la cual permitirá cruzar aquella información que es brindada por los colaboradores y desarticular aquellas organizaciones criminales toda vez que su estructura es compleja y difícil de combatir.

Es así que para realizar este análisis, se utilizara el programa Atlas.ti, para que ordene los datos cualitativos: textos, imágenes, gráficos, audio y video, ofreciendo herramientas que facilitan en el presente trabajo, analizando las ocho resoluciones judiciales de una forma visual, lo cual nos ayudara a descubrir categorías que permiten mantenerlos datos bajo el análisis permanente y confidencial.

2.5.1.3 Encuesta:

Técnica de recolección de datos de manera directa con especialistas (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014), en la presente investigación, será

realizada a operadores jurídicos penalistas que hayan llevado algún proceso de colaboración eficaz.

2.5.2 Instrumentos de recolección de datos

2.5.2.1. Descripción de los instrumentos de recolección de datos

a) Ficha de registro:

A través del cual se colocará aquella información relevante para nuestra investigación, por ello debe de responder ciertas interrogantes que están consignadas en la ficha de registro anexada. Con la obtención de dicha información se podrá concluir que se tuvo en cuenta cada proceso de colaboración eficaz para proporcionar dicho beneficio; es por ello que se analizará con esta ficha las ocho resoluciones judiciales que serán objeto de análisis, estableciéndose seis enunciados que serán llenados con la información obtenida de las resoluciones judiciales; además se formularon 22 interrogantes de tipo dicotómicas, la cual es importante para obtener la información necesaria; estas interrogantes han sido obtenidas de los indicadores expuestos en el cuadro de operacionalización de variable, temiéndose en cuenta que estos están formulados en cuanto, a los criterios de corroboración aplicados en la doctrina extranjera, las etapas del proceso de colaboración eficaz como los actos de corroboración que lo conforman, de acuerdo a lo regulado en la norma procesal penal.

A través de este instrumento se podrá desarrollar el objetivo general siendo este, Establecer cuáles son los criterios de valoración que se pueden proponer para los actos de corroboración en el proceso especial de colaboración eficaz en el crimen organizado, es así que al realizar el análisis de las ocho resoluciones judiciales permitirá establecer cuales son aquellos criterios que se deben de usar en nuestro país de acuerdo a nuestra realidad, a fin de que se obtenga una información real y fidedigna.

b) Cuestionario

Formado por preguntas de una o más variables a medir; en el presente trabajo se ha formulado preguntas cerradas de tipo dicotómicas, toda vez que se busca obtener la información importante para la investigación, siendo esta obtenida de manera concisa. Ha sido formulado teniendo en cuenta las dos variables que se van a medir, en la presente investigación está conformado por 22 preguntas cerradas de tipo dicotómicas, temiéndose en cuenta, que lo que se busca es obtener información importante para la investigación. Las preguntas fueron formuladas temiéndose en cuenta los indicadores de la operacionalización de variables, por tratarse de evidenciar cuales son los conocimientos que tienen los operadores jurídicos, a quienes se les va a aplicar el instrumento, sobre los criterios de valoración, los actos de corroboración realizada en nuestro país, el proceso de colaboración eficaz, como las etapas que la conforman y las actuaciones que se realizan en cada una.

Este instrumento está relacionado al primer y segundo objetivos específicos, siendo estos, Realizar un análisis doctrinario y jurisprudencial sobre la valoración de los actos de corroboración en el proceso especial de colaboración eficaz en el crimen organizado; y. Analizar los criterios de valoración que se tienen cuenta en el proceso de colaboración eficaz en el crimen organizado; sobre las cuales se obtendrá información sobre que criterios toman en cuenta los magistrados para la concesión de los beneficios.

2.5.2.2 Validación de los instrumentos de recolección de datos

Estos instrumentos, tales como la ficha de registro y cuestionario cuentan con la confiabilidad y validez de este nivel, el mismo que ha sido validado mediante expertos y cuya constancia de validación se anexa a la tesis.

La validez es la mediación, relacionado con comprobar aquellas puntuaciones que han sido obtenidas del instrumento, como el fin de saber

cuáles son las inferencias validas y que brindan una base científica para interpretar las puntuaciones de una prueba en un uso concreto. En la investigación se utilizará el Coeficiente de Validez V de Aiken, s, con la siguiente formula:

$$V = \frac{S}{(n(c-1))}$$

Siendo:

S= la sumatoria de si

s_i= valor asignado por el juez i

n= Numero de jueces

c= Numero de valores de la escala de valoración

En la presente investigación, este cuestionario será validado por diez jueces o metodólogos que tengan la condición de doctor, ante ello, continuación se expondrá como se realizó el mismo, en cuanto al concepto de la anomalía psíquica, las preguntas en cada uno de los instrumentos versaban sobre el concepto que tomaban de acuerdo a sus conocimientos, a fin de saber si tenían conocimiento de aquellos criterios de valoración regulados en la doctrina extranjera. Por otro lado en cuanto a los actos de corroboración que están regulados en el Código Penal, se estableció preguntas sobre si tienen conocimiento de aquellos actos que se utilizan en los procesos de colaboración eficaz en nuestro país.

Teniéndose en cuenta el desarrollo de los actos de corroboración en el proceso de colaboración eficaz nuestro país, para la construcción de cada instrumento se ha tenido en cuenta las siete dimensiones que amparan los

criterios de valoración regulados en la doctrina extranjera; en las cuatro primeras dimensiones están relacionadas a lo que abarca los criterios de valoración; en la quinta, sexta y séptima dimensión se enuncia sobre los actos de corroboración regulados en el Código Penal; finalmente en cuanto a las dimensiones 8 al 20 están relacionadas a aquellas etapas que conforman el proceso de colaboración eficaz; todas las dimensiones serán evaluadas de acuerdo a cada una de las resoluciones judiciales materia de estudio así como los diversos operadores jurídicos.

Así se tiene que en el **Anexo 03** en que se evidencia que el índice de validez del **nivel de pertinencia** del primer instrumento el cual está conformado por cinco ítems con la escala de valoración del 1 al 5; de acuerdo a lo detallado de la siguiente manera: 6 jueces están de acuerdo en un 0.79 sobre el nivel de pertinencia del cuestionario, mientras que los 4 restantes concuerdan en un 0.83, de los cuales no hay un alto grado de diferencia; siendo que el promedio de concordancia entre estos jueces es 0.81 lo cual resulta una validez aceptable; de lo que se puede diferir que el cuestionario cuenta con un nivel de pertenencia aceptable.

Por otro lado en cuanto a los aspectos de la validación, estos estaban conformados por diez ítems con una escala de valoración del 1 al 5; detallándose de la siguiente manera: 7 jueces están de acuerdo en 0.84 sobre los aspectos de validación del cuestionario, mientras que 3 jueces concuerdan en un 0.88; no existiendo un intervalo de diferencia notable; es así, que el promedio del mismo es 0.85 del total de los diez jueces que lo validaron, en el que se puede dilucidar que el cuestionario cuenta con una validez aceptable sobre los aspectos que presenta.

Finalmente en cuanto a la calificación de cada ítem del cuestionario, estos fueron validados por los diez jueces, quienes evaluaron los veintidós ítems, que está conformado por las veintidós preguntas que conforman el cuestionario, utilizando una escala de valoración del 1 al 5, en el que se arribó

a la siguiente conclusión, los ítems que presentan una escala débil son el ítem 1, 6, 7, 17 y 18; los ítems con escala aceptable son el ítems 2,3, 4, 8, 9,10, 11, 12, 13,14,15, 16, 19, 20, 21 y 22 los cuales tienen una escala de 0.81. Por lo tanto, hay cinco ítems que presentan una escala débil, los mismos que tienen que ser revisados y mejorados en su formulación. Asimismo, hay diecisiete ítems que son aceptado o válidos presentando un coeficiente V igual o superior a 0,77, encontrándose en una escala aceptable. De igual manera, el índice de validez del instrumento es aceptable, ya que alcanza un coeficiente V de 0,77.

Por otro lado en cuanto al segundo instrumento, siendo este la ficha de registro de las ocho resoluciones judiciales que serán examinadas, en relación **Anexo 04** en que se evidencia que el índice de validez del **nivel de pertinencia** del segundo instrumento el cual está conformado por cinco ítems con la escala de valoración del 1 al 5; de acuerdo a lo detallado de la siguiente manera: 9 jueces están de acuerdo en un 0.83 sobre el nivel de pertinencia de la ficha de registro, mientras que un juez señala en un 0.79, de los cuales no hay un alto grado de diferencia; siendo que el promedio de concordancia entre estos jueces es 0.83, lo cual resulta una validez aceptable; de lo que se puede diferir que la ficha de registro cuenta con un nivel de pertenencia aceptable.

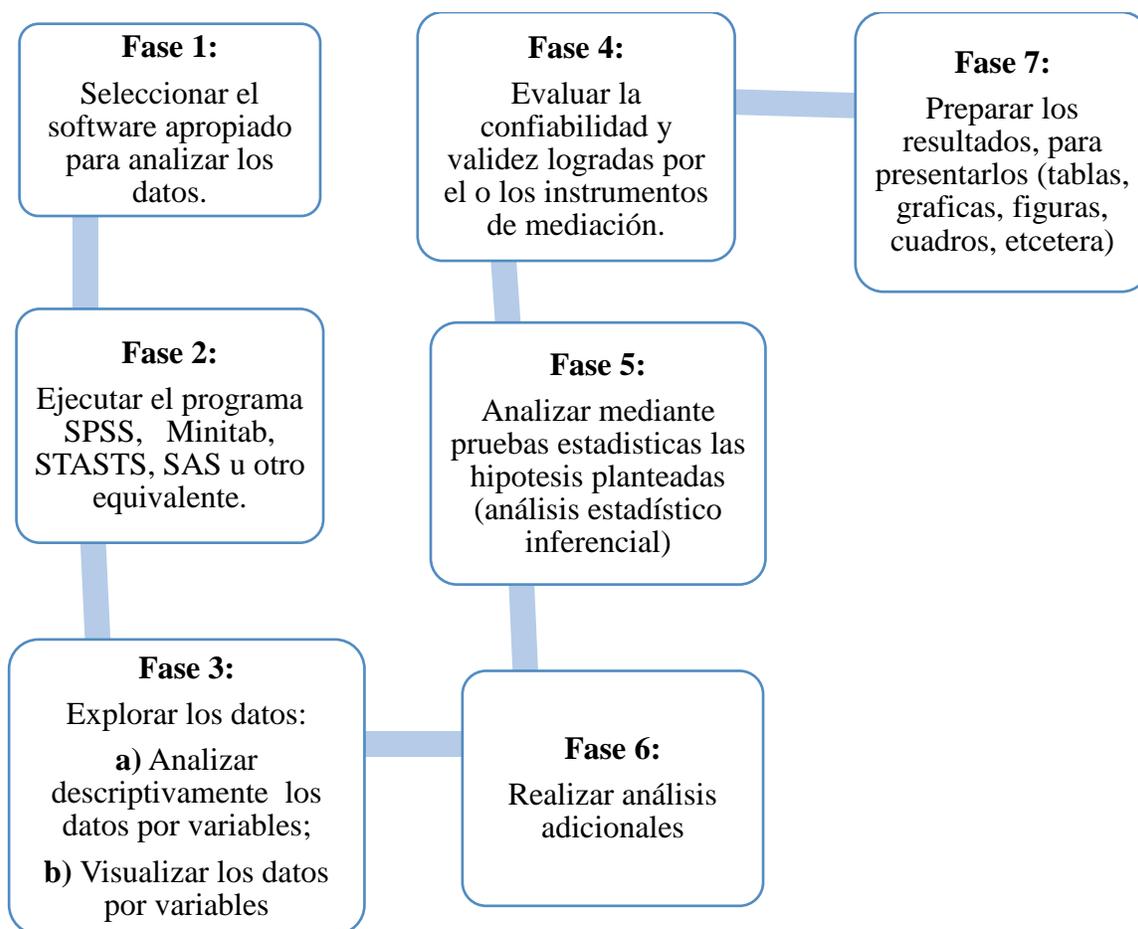
En cuanto a los aspectos de la validación, estos estaban conformados por diez ítems con una escala de valoración del 1 al 5; detallándose de la siguiente manera: 7 jueces están de acuerdo en 0.86 sobre los aspectos de validación de la ficha de registro, mientras que 3 jueces concuerdan en un 0.82; no existiendo un intervalo de diferencia notable; es así, que el promedio del mismo es 0.85 del total de los diez jueces que lo validaron, en el que se puede dilucidar que la ficha de registro cuenta con una validez aceptable sobre los aspectos que presenta.

Por otro lado, en cuanto a la calificación de cada ítem de la ficha de registro, estos fueron validados por los diez jueces, quienes evaluaron veintidós ítems, que está conformado por las veintidós preguntas que conforman la ficha de registro, utilizando una escala de valoración del 1 al 5, en el que se arribó a la siguiente conclusión, los veinte ítems presentan una escala aceptable siendo esta de 0.78, solo 2 jueces concordaron en un coeficiente de 0.76. Por lo tanto, todos los ítems presentan una escala aceptable ya que presentan un coeficiente \geq igual o superior a 0,77, encontrándose en una escala aceptable.

Después de haber realizado la validez de cada uno de los instrumentos, gracias a los diez doctores quienes al tener conocimiento han contribuido a obtener el coeficiente de validez que permitirá dilucidar la validez de estos para que pueda ser aplicados de manera correcta y obtener los resultados esperados; del primer instrumento los expertos han señalado que las preguntas son pertinentes en relación a los objetivos, los ítems de las variables, dimensiones, indicadores y subindicadores así como la redacción de los mismos que han sido redactadas con claridad, objetividad, pertinencia, consistencia, análisis, estrategia y aplicación; en cuanto a las preguntas del cuestionario estas deben ser reformuladas las preguntas 1, 6, 7, 17 y 18, en cuanto a las demás preguntas estas tienen una validez adecuada. En cuanto a la ficha de registro los expertos han señalado lo mismo que en el primer instrumento, sobre sus ítems los jueces refieren su validez en cada uno de ellos, sin que ninguno vuelva a ser reformulado, demostrándose así que las preguntas son adecuadas para su aplicación.

2.6. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS

En la presente investigación se utilizará el siguiente procesamiento de datos, según Hernández, Fernández, & Baptista (2014):

Grafico 2: Proceso de análisis

En esta investigación se realizara cada fase expuesta en la figura 10.1, tal como se expondrá a continuación:

1. Elección del software: En la presente se utilizara el programa SPSS, el cual contiene dos partes que se denominan: a) vista de variables (para definiciones de las variables y consecuentemente de los datos) y b) vista de los datos (matriz de datos); de este modo se revisarán y seleccionarán los datos obtenidos mediante las diferentes técnicas e instrumentos de recolección; siendo las técnicas de análisis documental realizada a las ocho resoluciones judiciales y la técnica de la encuesta que fue aplicada a diferentes operadores jurídicos que tuvieron conocimiento sobre el presente tema de investigación.

2. Ejecutar el programa: Luego de haber elegido el software, este será ejecutado en el momento oportuno.

3. Explorar los datos: Después de obtener los resultados de dicho programa. Se debe analizar cada dato, teniendo en cuenta las preguntas de la investigación que se debe contestar: ¿Qué criterios de valoración se pueden proponer para los actos de corroboración en el Proceso de Colaboración eficaz en el crimen organizado?, así como visualizar el alcance que fue propuesto siendo este descriptivo, es así que se podrá contrastar si nuestra hipótesis planteada: Es posible proponer la regulación de los criterios de valoración para los actos de corroboración en el proceso de colaboración eficaz en el crimen organizado siendo estas la Fiabilidad de la declaración, corroboración mediante datos externos de carácter objetivo, Corroboración cruzada entre los coimputado y el Tiempo transcurrido, ha sido corroborada o no; de la misma manera se definirá cada una de nuestras variables: Criterios de valoración de los actos de corroboración, y el Proceso especial de colaboración eficaz en el crimen organizado; finalmente se deberá consignar cada uno de los datos que se ha obtenido.

En este punto, se expondrá la **estadística descriptiva**, la cual consiste, en describir el problema sobre el cual se ha dado la presente investigación, siendo este que hay ausencia de criterios de valoración en los actos de corroboración en el Proceso de Colaboración eficaz en el crimen organizado, debido a que este proceso es novedoso para nuestra legislación penal, ante ello, es que esta investigación se realiza con el objetivo de plantear aquellos criterios que se deben tomar en cuenta.

4. Evaluar la confiabilidad por el instrumento de medición: la confiabilidad se calcula y evalúa para todo el instrumento de medición utilizado, en este caso luego de validado el instrumento por los expertos con condición de doctor, se aplicó a todos los operadores jurídicos fin de obtener las respuestas que ayudaran a contrastar nuestra hipótesis.

5. Analizar mediante pruebas estadísticas las hipótesis planteadas (análisis estadístico inferencial): Paso en el cual se analizara las hipótesis a la

luz de pruebas estadísticas que se han obtenido; es así que a través de la estadística inferencial, se probará la hipótesis así poder generalizar los resultados obtenidos en la muestra aplicada, siendo esta jueces, fiscales y abogados conocedores del proceso especial de colaboración eficaz.

6. Realizar análisis adicionales: Este paso es opcional, debido a que, una vez tenido nuestro análisis puede ser que decidamos ejecutar otro análisis o pruebas exactas para poder confirmar nuestras tendencias.

7. Preparar los resultados para presentarlos: Luego de obtenido los resultados, después de que se haya hecho paso por paso, se deberá colocar resultados de los análisis estadísticos en tablas, gráficas, cuadros, etc.

CAPITULO III RESULTADOS

Luego de la aplicación de cada uno de los instrumentos y técnicas planteadas en esta investigación se ha obtenido los siguientes resultados:

1. El objetivo general propuesto es: Establecer cuáles son los criterios de valoración que se pueden proponer para los actos de corroboración en el proceso especial de colaboración eficaz.

Tabla N° 1:

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	%	
Si	6	60	36	60	7	70	49	61
No	4	40	24	40	3	30	31	39
Total	10	100	60	100	10	100	80	100

Fuente: Elaboración propia

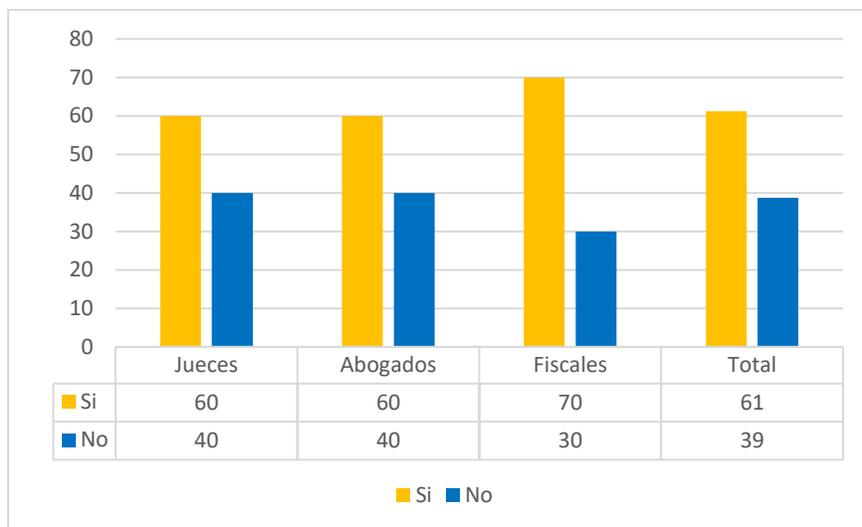


Figura 1: Elaboración propia

De acuerdo al grafico N° 1 se puede observar que el 61% de los encuestados refieren que es necesario la corroboración de la declaración del colaborador eficaz mediante datos externos de carácter objetivo mientras que el 39% mencionaron lo opuesto.

Tabla N° 2:

Respuesta	Fiabilidad de la declaración		Corroboración mediante datos externos de carácter objetivo		Corroboración cruzada entre los coimputado		Tiempo transcurrido		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	n	%	n	%
Si	2	25	1	13	0	0	0	0	2	8
No	6	75	7	88	8	100	8	100	22	92
Total	8	100	8	100	8	100	8	100	24	100

Fuente: Elaboración propia

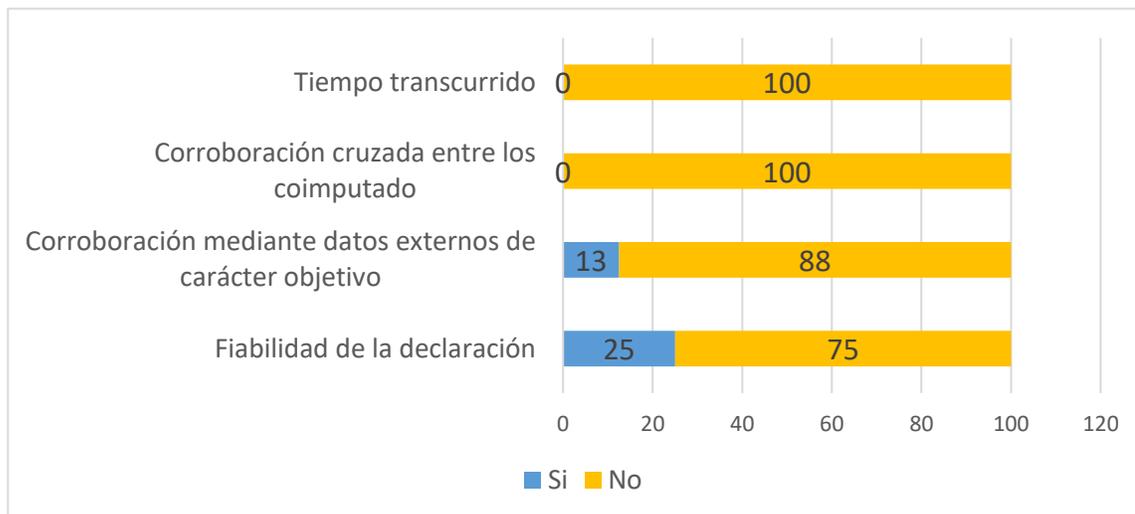


Figura 2: Elaboración propia

El presente gráfico nos expone el análisis realizado a las ocho jurisprudencias tales como los Recursos de Nulidad: N° 99-2017, N° 2372-2017, 1848-2017, N° 1050-2014, N° 1897-2015, N° 1272-2016, N° 515-2016, N° 2712-2017, Casación N° 852-2016, Casación N° 1796-2018, Casación N° 292-2019, Casación N° 277-2021, EXP. 03274-2015-PHC/TC, AP 2-2017-SPN, en las que se puede diferir que tras su revisión los operadores del derecho no han tomado en cuenta el tiempo transcurrido, la corroboración de prueba cruzada entre los coimputados, corroboración mediante datos externos de carácter objetivo y la fiabilidad de la declaración que son los cuatro criterios que se proponen en la presente investigación; por lo cual da un mayor sustento en relación a la ausencia de dichos criterios.

A continuación, se señalará la conformidad de los operadores jurídicos en cuanto al establecimiento de los criterios de corroboración propuestos en la presente investigación, a fin de que se pueda establecer en la normativa vigente y así puedan ser tomados en cuenta por los órganos jurisdiccionales, por ello en los gráficos N°3, 4, 5 y 6 se expondrá la respuesta dada por cada operador jurídico en el cuestionario aplicado.

Tabla N° 3:

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	%	
Si	7	70	43	72	7	70	57	71
No	3	30	17	28	3	30	23	29
Total	10	100	60	100	10	100	80	100

Fuente: Elaboración propia

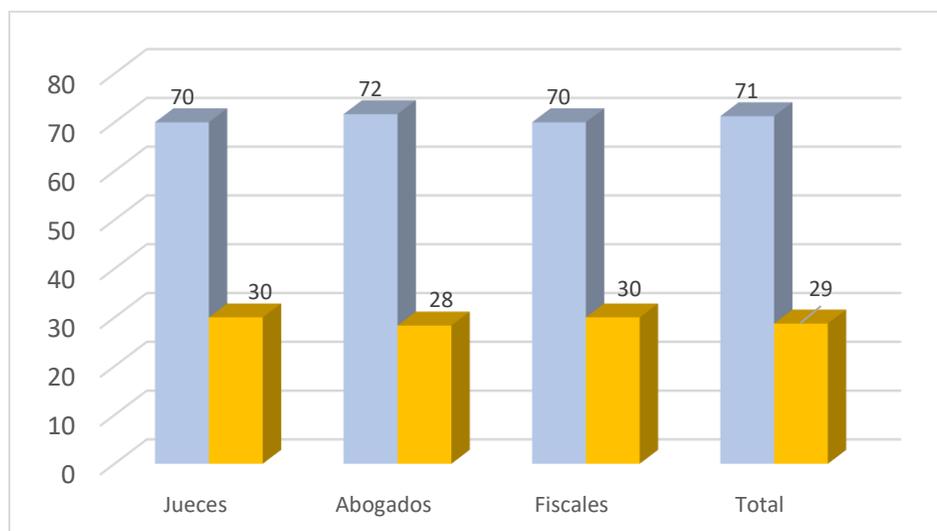


Figura 3: Elaboración propia

De acuerdo al gráfico N° 3 se puede observar que el 71% de los encuestados refieren que en nuestro país se debe utilizar la corroboración de prueba cruzada, mientras que el 29% señalaron que no.

Tabla N° 4:

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	%	
Si	6	60	40	67	7	70	53	61
No	4	40	20	33	3	30	27	39
Total	10	100	60	100	10	100	80	100

Fuente: Elaboración propia

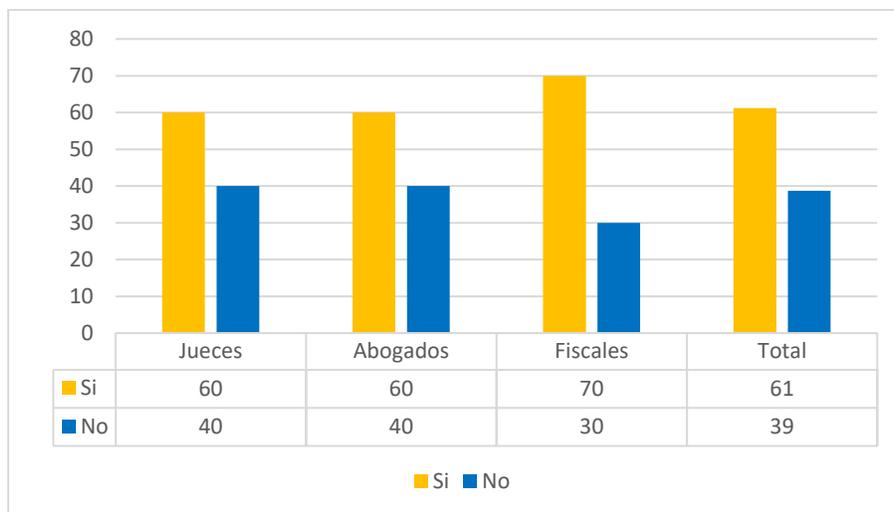


Figura 4: Elaboración propia

De acuerdo al grafico N° 4 se puede observar que el 61% de los encuestados refieren que se debe tener en cuenta el tiempo transcurrido desde la comisión de los hechos hasta la declaración del colaborador, mientras que el 39% refirieron lo contrario.

Tabla N° 5:

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	%	
Si	7	70	37	62	5	50	49	61
No	3	30	23	38	5	50	31	39
Total	10	100	60	100	10	100	80	100

Fuente: Elaboración propia

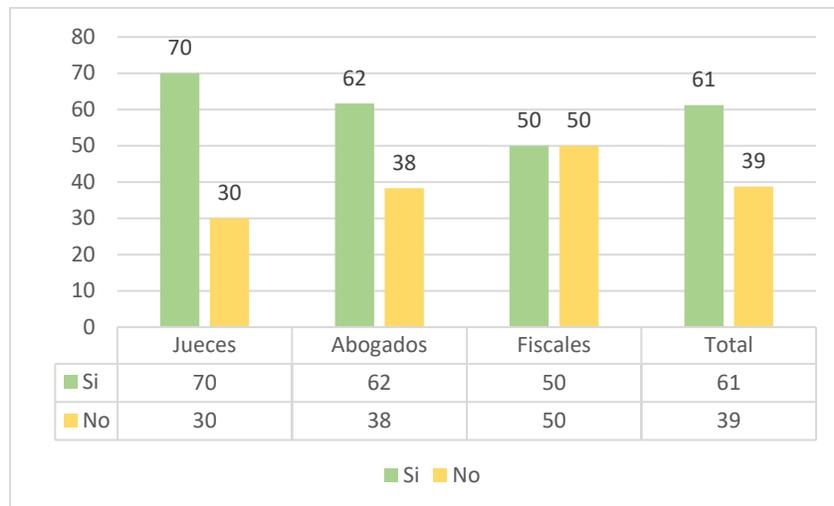


Figura 5: Elaboración propia

De acuerdo al grafico N° 5 se puede observar que el 61% de los encuestados refieren que al tenerse en cuenta el tiempo transcurrido dará mayor fiabilidad a la declaración del colaborador, mientras que el 39% refirieron lo contrario.

Ante cada grafico expuesto se ha podido concluir que, cada criterio estudiado debe ser tomado en cuenta por cada operador jurisdiccional, siendo que los encuestados por mayoría han referido que cada criterio debe ser tomado en cuenta, a fin de que se realice una corroboración adecuada.

2. El primer objetivo específico es: Realizar un análisis doctrinario y jurisprudencial sobre la valoración de los actos de corroboración en el proceso especial de colaboración eficaz; luego de aplicado el cuestionario y la ficha de registro se ha analizado doctrinaria y jurisprudencialmente los actos de corroboración que se deben tener en cuenta en la colaboración eficaz, obteniéndose los siguientes resultados.

Tabla N° 6:

Respuesta	Jueces	Abogados	Fiscales	Total Condición
-----------	--------	----------	----------	--------------------

	n	%	N	%	n	%		%
Si	8	80	35	58	6	60	49	61
No	2	20	25	42	4	40	31	39
Total	10	100	60	100	10	100	80	100

Fuente: Elaboración propia

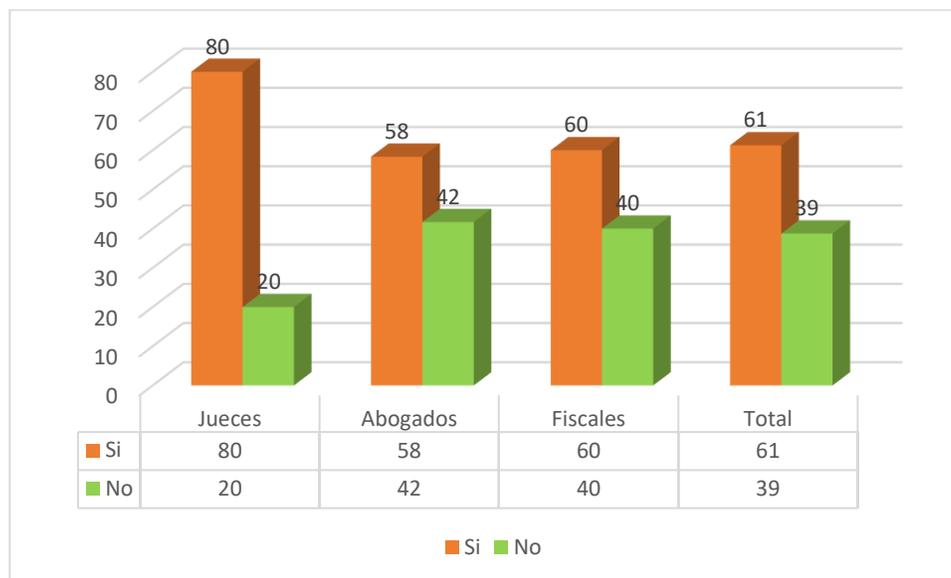


Figura 6: Elaboración propia

De acuerdo al gráfico N° 6 se puede observar que el 61% de los encuestados refieren que es necesaria la obtención de pruebas para corroborar la declaración del colaborador, mientras que el 39% refirieron lo contrario.

Tabla N° 7:

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%		%
Si	6	60	35	58	5	50	46	58
No	4	40	25	42	5	50	34	43
Total	10	100	60	100	10	100	80	100

Fuente: Elaboración propia

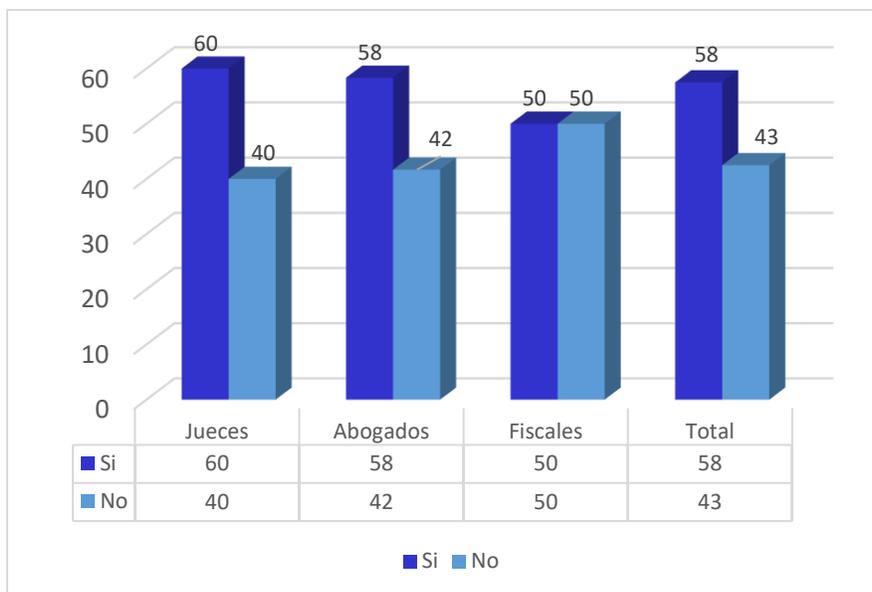


Figura 7: Elaboración propia

De acuerdo al grafico N° 7 se puede observar que el 58% de los encuestados refieren que es necesario el contraste de la información brindada por el colaborador con la ya obtenida, mientras que el 42% señaló lo opuesto.

Del análisis se puede diferir que es necesario que se tome en cuenta ciertos criterios de valoración en el proceso de colaboración eficaz siendo que los actos de corroboración son de suma importancia para que así se pueda celebrar el acuerdo pero tomando en cuenta la información brindada por el postulante a colaborador sea relevante, útil y corroborable.

3. El segundo objetivo específico es: Analizar los criterios de valoración que se tienen cuenta en el proceso de colaboración eficaz, para desarrollar dicho objetivo se plantearon una serie de interrogantes en el cuestionario, por ello se expondrá a continuación los resultados obtenidos.

Tabla N°8:

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	n	%
Si	3	30	15	25	3	30	21	26
No	7	70	45	75	7	70	59	74
Total	10	100	60	100	10	100	80	100

Fuente: Elaboración propia

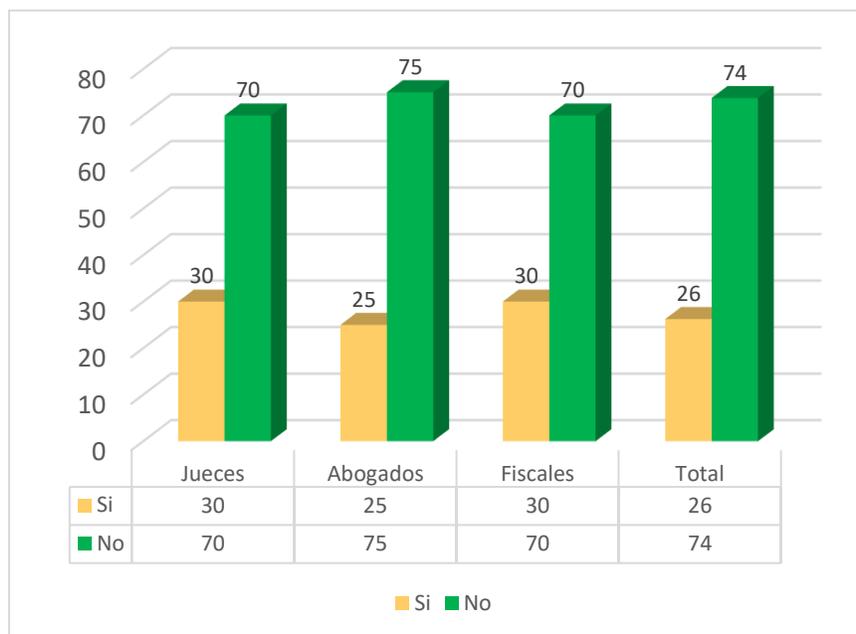


Figura 8: Elaboración propia

De acuerdo al gráfico N° 8 se puede observar que el 74% de los encuestados refieren que no tienen conocimiento de los criterios de valoración en los actos de corroboración que se toman en cuenta en el proceso de colaboración eficaz, mientras que el 26% señalaron tener conocimiento de ello.

Tabla N°9:

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	n	%
Si	9	90	49	82	8	80	66	83
No	1	10	11	18	2	20	14	18
Total	10	100	60	100	10	100	80	100

Fuente: Elaboración propia

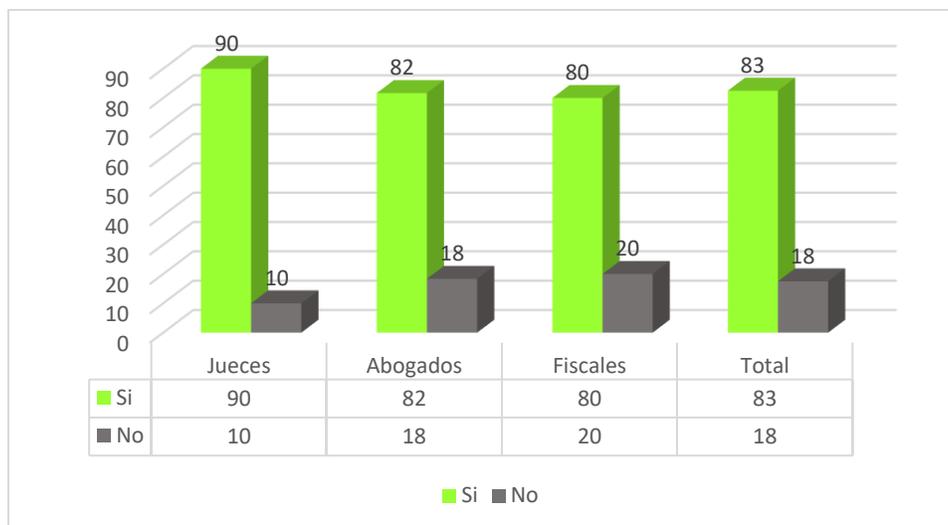


Figura 9: Elaboración propia

De acuerdo al grafico N° 9 se puede observar que el 83% de los encuestados refieren que es importante que antes de la celebración del acuerdo, el fiscal tome en cuenta si la información es útil, relevante y corroborable, pero el 18% expusieron que no.

Tabla N°10:

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	%	
Si	6	60	35	58	7	70	48	60
No	4	40	25	42	3	30	32	40
Total	10	100	60	100	10	100	80	100

Fuente: Elaboración propia

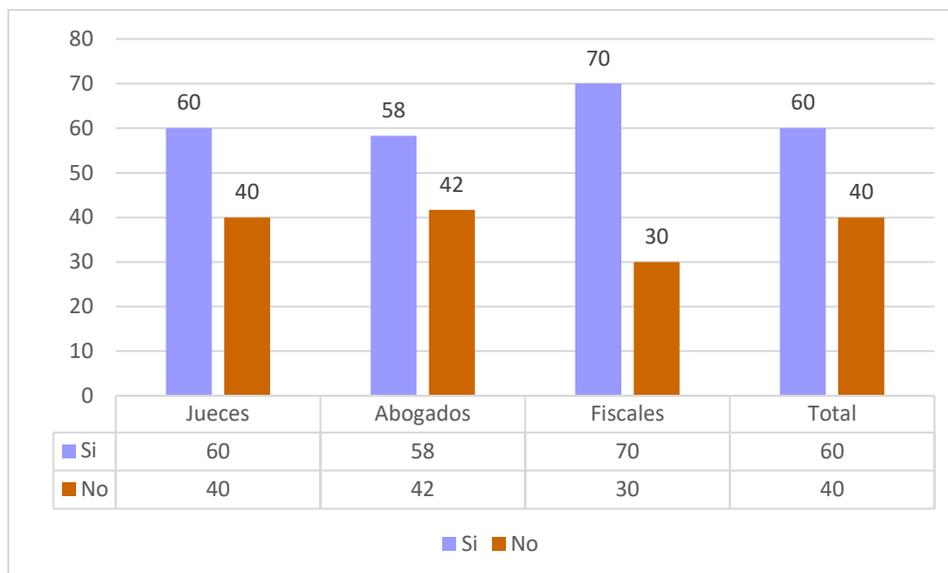


Figura 10: Elaboración propia

De acuerdo al grafico N° 10 se puede observar que el 60% de los encuestados refieren que es importante que en el acuerdo de colaboración se deben tener en cuenta los siguientes principios: principio de proporcionalidad, grado de importancia de la colaboración, magnitud del delito y la culpabilidad del colaborador, pero el 40% expusieron lo contrario.

4. El tercer objetivo específico es: Describir cuales son los factores de la falta de criterios de valoración de los actos de corroboración en el proceso especial de colaboración eficaz, para desarrollar dicho objetivo se planteó la siguiente interrogante, por ello se expondrá el siguiente resultado.

Tabla N°11:

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	n	%
Si	4	40	22	37	5	50	31	39
No	6	60	38	63	5	50	49	61
Total	10	100	60	100	10	100	80	100

Fuente: Elaboración propia

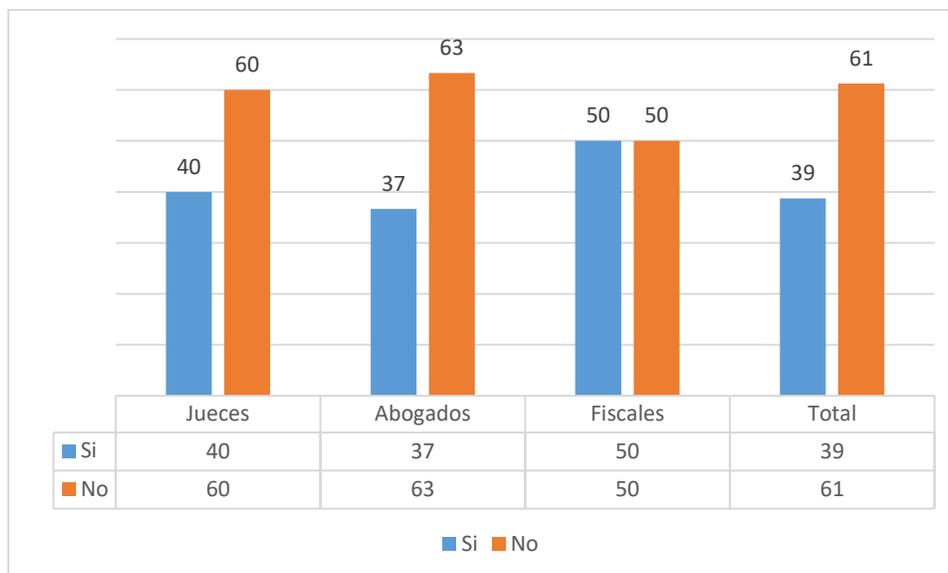


Figura 11: Elaboración propia

De acuerdo al grafico N° 11 se puede observar que el 61% de los encuestados argumentaron que no existe una adecuada regulación sobre la etapa de corroboración en el proceso de colaboración eficaz en nuestro Código Procesal Penal; mientras que el 39% señaló lo opuesto.

Tabla N°12:

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	n	%
Si	2	20	12	20	1	10	15	19
No	8	80	48	80	9	90	65	81
Total	10	100	60	100	10	100	80	100

Fuente: Elaboración propia

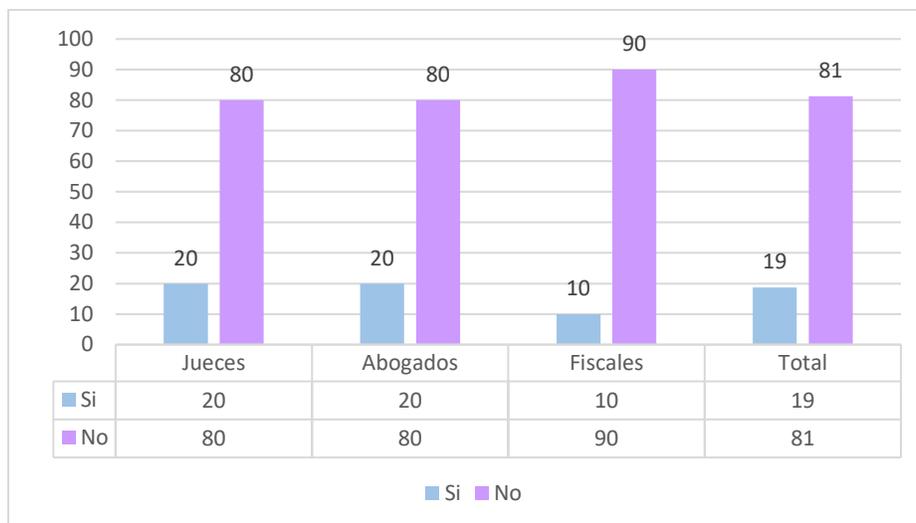


Figura 12: Elaboración propia

De acuerdo al grafico N° 12 se puede observar que el 81% de los encuestados argumentaron que no existe jurisprudencia vinculante que establezca criterios de valoración para los actos de corroboración en el proceso de colaboración eficaz; pero el 19% señaló lo opuesto.

Tabla N°13:

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	%	
Si	3	30	22	37	2	20	27	34
No	7	70	38	63	8	80	53	66
Total	10	100	60	100	10	100	80	100

Fuente: Elaboración propia

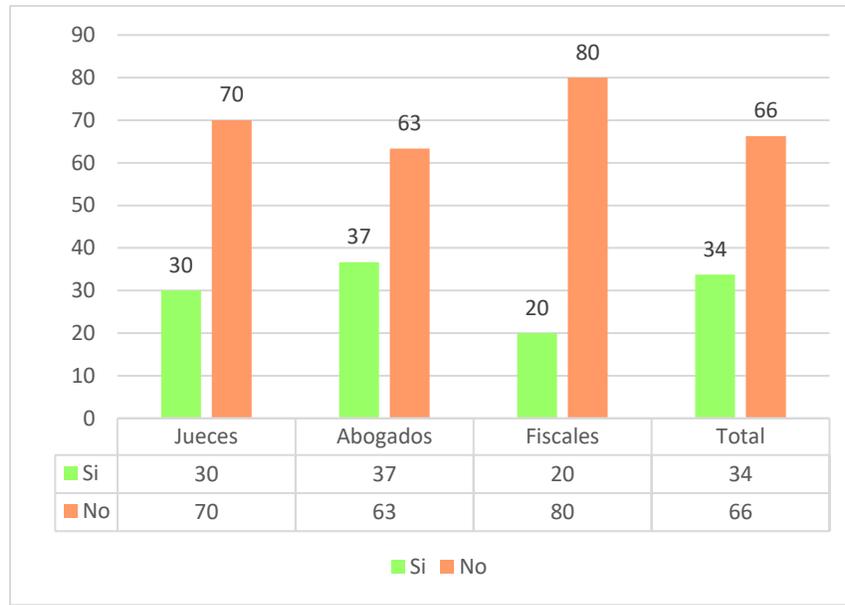


Figura 13: Elaboración propia

De acuerdo al grafico N° 13 se puede observar que el 66% de los encuestados expusieron que no tienen conocimiento si en la legislación y/o jurisprudencia extranjera tiene criterios de valoración para los actos de corroboración en el proceso de colaboración eficaz; pero el 34% señalaron tener conocimiento de ello.

Por lo respondido por los encuestados se puede concluir que los principales factores por la falta de criterios de valoración se tiene por la indebida regulación en la etapa de corroboración en el proceso de colaboración eficaz en nuestra normativa, así mismo la ausencia de jurisprudencia vinculante que establezca dichos criterios de valoración y el desconocimiento de la regulación en el derecho comparado sobre qué criterios se toman en cuenta para corroborar la información brindada por el colaborador la cual puede ser aplicada en nuestra normativa.

5. El cuarto objetivo específico es: Proponer un proyecto de ley que se regule el artículo 476 – B en el Código Procesal Penal, sobre los criterios de valoración para los actos de corroboración, para desarrollar dicho objetivo se plantearon una serie de interrogantes en el cuestionario, por ello se expondrá a continuación los resultados obtenidos.

Tabla N° 14:

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	%	
Si	7	70	43	72	7	70	57	71
No	3	30	17	28	3	30	23	29
Total	10	100	60	100	10	100	80	100

Fuente: Elaboración propia

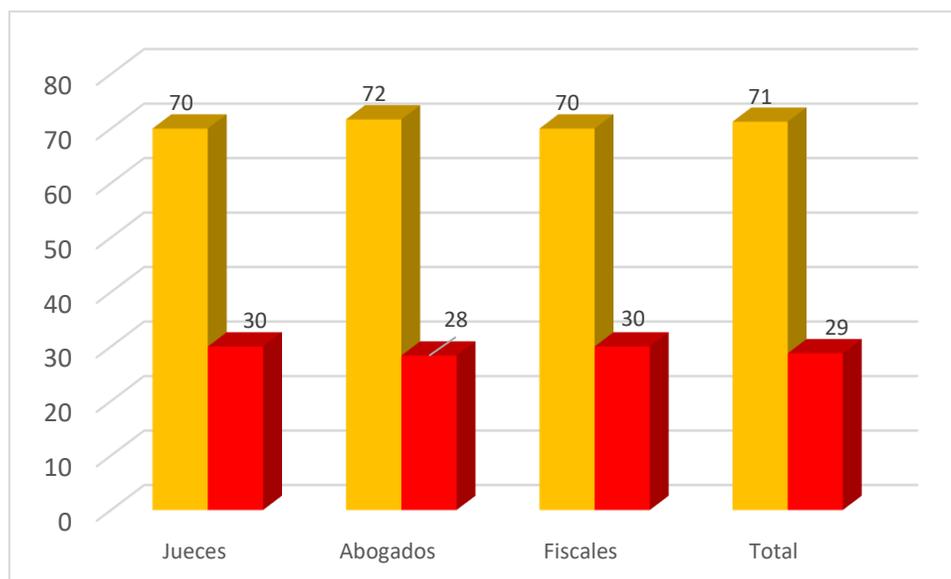


Figura 14: Elaboración propia

De acuerdo al gráfico N° 14 se puede observar que el 71% de los encuestados argumentaron que, en nuestra legislación se debe regular de manera expresa los criterios de valoración en los actos de corroboración en el proceso de colaboración eficaz; mientras que el 29% señaló lo opuesto.

Tabla N° 15:

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	N	%	%	
Si	7	70	36	60	6	60	49	61
No	3	30	24	40	4	40	31	39
Total	10	100	60	100	10	100	80	100

Fuente: Elaboración propia

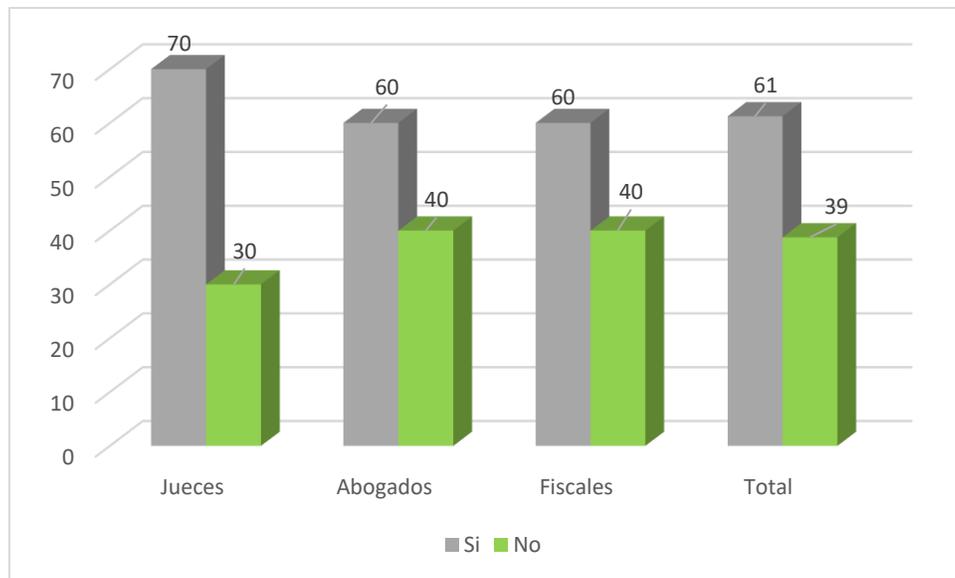


Figura 15: Elaboración propia

De acuerdo al gráfico N° 15 se puede observar que el 61% de los encuestados argumentaron que, debe regularse el artículo 476 – B en el Código Procesal Penal, sobre los criterios de valoración para los actos de corroboración y concesión de beneficios; mientras que el 39% señaló lo opuesto.

Luego de aplicarse el cuestionario correspondiente se ha podido concluir que ante la ausencia de criterios de valoración de los actos de corroboración, es necesario que en nuestra normativa se regule de manera expresa dichos criterios a fin de que pueda tomarse en cuenta la información vertida por el colaborador el cual debe ser coherente y útil, tomando en cuenta que dicha persona a formado parte de la organización criminal por ello no se puede tomar como cierta la información que haya vertido siendo necesario que se corrobore de manera adecuada.

CAPITULO IV

DISCUSIÓN

Sobre el primer objetivo en relación a los criterios de valoración que se pueden proponer para los actos de corroboración en el proceso especial de colaboración eficaz; por la aplicación del cuestionario y la ficha de registro se ha determinado que se debe de regular cuatro criterios de valoración conforme a las repuestas brindadas por los encuestados quienes en un 61% han referido que es necesario la corroboración de la declaración del colaborador eficaz mediante datos externos de carácter objetivo conforme se evidencia en la tabla 1.

Así mismo en la tabla 2 se aprecia que tras la revisión de las ocho jurisprudencias tales como Recursos de Nulidad: N° 99-2017, N° 2372-2017, 1848-2017, N° 1050-2014, N° 1897-2015, N° 1272-2016, N° 515-2016, N° 2712-2017, Casación N° 852-2016, Casación N° 1796-2018, Casación N° 292-2019, Casación N° 277-2021, EXP. 03274-2015-PHC/TC, AP 2-2017-SPN se ha podido concluir que los operadores del derecho no han tomado en cuenta el tiempo transcurrido, la corroboración de prueba cruzada entre los coimputados, corroboración mediante datos externos de carácter objetivo y la fiabilidad de la declaración que son los cuatro principios que se proponen en la presente investigación; por lo cual da un mayor sustento en relación a la ausencia de dichos criterios.

En relación a ello tras la aplicación del cuestionario los operadores del derecho han referido que en nuestro país se debe de utilizar la prueba cruzada siendo un 71% que están de acuerdo con ello conforme se evidencia en la tabla 3, así mismo en la tabla 4 se demuestra que los operadores jurídicos en un 61% refieren que también se debe tomar como criterio el tiempo transcurrido desde la comisión de los hechos hasta la declaración del colaborador, relacionado a ello los propios encuestados han referido en un 61% que al tenerse en cuenta el tiempo transcurrido dará mayor fiabilidad a la declaración del colaborador conforme se evidencia en la tabla 5.

Por lo que ante cada grafico expuesto se ha podido concluir que, cada criterio estudiado debe ser tomado en cuenta por cada operador jurisdiccional, siendo que los encuestados por mayoría han referido que cada criterio debe ser considerado a fin de que se realice una corroboración adecuada, por ello es necesario que en nuestro ordenamiento jurídico se regule los criterios de valoración necesarios para los actos de valoración a fin de que se pueda obtener información real y verdadera para que pueda ser utilizada para combatir a las organizaciones criminales.

Por otro lado se debe tener en cuenta que la colaboración eficaz es de suma importancia para desarticular las organizaciones criminales, pero la información que sea vertida debe ser previamente corroborada tal como lo refiere Trejo (2014) quien refiere que en la colaboración eficaz se debe corroborar la información que se brinda, estando a cargo por el fiscal; existiendo una correlación entre los beneficios y la información proporcionada con el mismo, teniendo en consideración que este formo parte de la estructura criminal, por ende debe de ser sancionado de conformidad con el daño cometido.

En cuanto al segundo objetivo sobre el análisis doctrinario y jurisprudencial sobre la valoración de los actos de corroboración se ha podido determinar que los encuestados han referido en un 61% que es que es necesaria la obtención de pruebas para corroborar la declaración del colaborador conforme se evidencia en la tabla 6, así mismo el 58% de los operadores jurídicos han referido que es necesario el contraste de la información brindada por el colaborador con la ya obtenida conforme se evidencia en la tabla 7.

Del análisis se puede diferir que es necesario que se tome en cuenta ciertos criterios de valoración en el proceso de colaboración eficaz siendo que los actos de corroboración son de suma importancia para que así se pueda celebrar el acuerdo, pero tomando en cuenta la información brindada por el postulante a colaborador sea relevante, útil y corroborable.

Esta realidad no solo se da en nuestro país sino en diferentes países del mundo tales como Ecuador donde Rodríguez (2019) citado en trabajos previos quien expone que existe un vacío normativo en relación a la estructura integral para la

aplicación de la Cooperación Eficaz en los delitos relacionados a fiscalización además debe existir un reglamento para que se regule la aplicación del debido proceso y los derechos que se pueden afectar tras la aplicación del acuerdo de cooperación eficaz estableciéndose límites y alcances. Así mismo se tiene a Freire (2018) quien refiere que la Cooperación Eficaz, contempla un procedimiento que a los operadores jurídicos les permita llegar a la verdad procesal.

En esa misma línea en Guatemala Corado (2015) expone que la colaboración eficaz se maneja en reserva porque no está normada, pero se utiliza para obtener información de grupos delictivos.

En relación a dicha conclusión, de acuerdo a la problemática de este presente trabajo de investigación, se puede dilucidar que, en la legislación comparada, la colaboración eficaz, es conocida como cooperación eficaz, señalada como una técnica en la cual el imputado negocia con el fiscal beneficios penitenciarios a cambio de brindar información útil de una empresa criminal.

Por otro lado se tiene el tercer objetivo el cual es analizar los criterios de valoración que se tienen en cuenta en el proceso de colaboración eficaz es así que los encuestados han referido en un 74% que no tienen conocimiento sobre qué criterios de valoración se utilizan para los actos de corroboración conforme se aprecia en la tabla 8, así mismo los operadores jurídicos han referido en un 83% que es importante que antes de la celebración del acuerdo, el fiscal tome en cuenta si la información es útil, relevante y corroborable conforme se evidencia en la tabla 9; tomando en cuenta que la declaración o información vertida por el colaborador no puede darse por cierta considerando que son criminales que se están acogiendo a este beneficio premial.

Así mismo es menester precisar que al momento de celebrarse el acuerdo debe considerarse ciertos principios que van a permitir que la colaboración se realice con todas las garantías procesales correspondientes, es así que los operadores del derecho han referido en un 60% que es importante que en el acuerdo de colaboración, se deben tener en cuenta los siguientes principios: principio de

proporcionalidad, grado de importancia de la colaboración, magnitud del delito y la culpabilidad del colaborador conforme se evidencia en la tabla 10.

Además se debe tomar en cuenta que los fundamentos de carácter constitucional y legal, los fundamentos políticos criminales y, los fundamentos pragmáticos logran influir positivamente para extender el ámbito de aplicación del colaborador eficaz a otras figuras delictivas; considerando que en este proceso especial no se vulneran principios ni derechos fundamentales, todo lo contrario, influyen para que se puede aplicar en todos los ámbitos la figura de colaboración eficaz, para que así se pueda combatir de manera directa el crimen organizado, encontrar los responsables e identificar la manera en que actúa.

Teniéndose en cuenta que esta estrategia, tiene una naturaleza excepcional en la que se encuentra en el límite de lo permitido pero a la vez de aquello que no puede ser aceptado por el Derecho, pero no la hace inservible todo lo contrario, garantiza a que se obtenga información, la cual es proporcionada por el colaborador, lo que va a brindar es información relacionada a terceras personas, las cuales estén relacionados con el crimen organizado, pero dicha información debe tener como principal característica que debe ser eficaz, oportuna y verificable, entre otras características.

Por otro lado, sobre el objetivo de describir los factores de la falta de criterios de valoración de los actos de corroboración en el proceso especial de colaboración eficaz se tiene que los encuestados en un 61% señalaron que no existe una adecuada regulación sobre la fase de corroboración en el proceso de colaboración eficaz en nuestro Código Procesal Penal conforme se aprecia en la tabla 11

Así mismo el 81% expusieron que no existe jurisprudencia vinculante que establezca criterios de valoración para los actos de corroboración en el proceso de colaboración eficaz de acuerdo se evidencia en la tabla 12; de la misma manera los mismos encuestados en un 66% expusieron que no tienen conocimiento si en la legislación y/o jurisprudencia extranjera tiene criterios de valoración para los actos

de corroboración en el proceso de colaboración eficaz conforme se aprecia en la tabla 13.

Por lo respondido por los encuestados se puede concluir que los principales factores por la falta de criterios de valoración se tiene por la indebida regulación en la etapa de corroboración en el proceso de colaboración eficaz en nuestra normativa, así mismo la ausencia de jurisprudencia vinculante que establezca dichos criterios de valoración y el desconocimiento de la regulación en el derecho comparado sobre qué criterios se toman en cuenta para corroborar la información brindada por el colaborador la cual puede ser aplicada en nuestra normativa.

Así mismo es menester precisar que la colaboración eficaz se enfrenta a ciertos desafíos conceptuales que se pueden presentar en el proceso, estos desafíos pueden ser afrontados a través de otros mecanismos que ayuden a que la colaboración eficaz tenga parámetros establecidos sobre la manera en que se puede obtener esa información, y la utilidad que se le puede dar para que no se vulneren derechos que aparentemente se afectan, y pueda ser utilizado como medio de prueba para acusar a los responsables, ante lo cual, más allá de ver en la colaboración eficaz un destructor de derechos, se debe tener en cuenta, que es todo lo contrario, que es una herramienta que va a permitir a que se obtenga información importantísima, la cual solo se puede extraer de las personas que conforman dicha organización criminal.

Finalmente en cuanto al objetivo de proponer un proyecto de ley sobre la regulación del artículo 476 – B en el Código Procesal Penal, sobre los criterios de valoración para los actos de corroboración; los propios operadores jurídicos han referido en un 71% que en nuestra legislación se debe regular de manera expresa los criterios de valoración en los actos de corroboración en el proceso de colaboración eficaz conforme se evidencia en la tabla 14; en esa misma línea los mismos encuestados han referido en 61% que debe regularse el artículo 476 – B en el Código Procesal Penal, sobre los criterios de valoración para los actos de corroboración y concesión de beneficios.

Luego de aplicarse el cuestionario correspondiente se ha podido concluir que ante la ausencia de criterios de valoración de los actos de corroboración, es necesario que en nuestra normativa se regule de manera expresa dichos criterios a fin de que pueda tomarse en cuenta la información vertida por el colaborador el cual debe ser coherente y útil, tomando en cuenta que dicha persona a formado parte de la organización criminal por ello no se puede tomar como cierta la información que haya vertido siendo necesario que se corrobore de manera adecuada.

Esta situación se da por las deficiencias en la ley sobre la manera en que debe de corroborarse la información vertida por el colaborador eficaz, dejándose directrices sombrías en la norma sobre el uso de la colaboración eficaz, ocasionando que cualquier delincuente habitual sea o no integrante de una organización criminal pueda realizar declaraciones de hechos delictivos, pudiendo brindar información falsa o errada, por lo que, de acuerdo al propósito de este trabajo de investigación, y en concordancia con esa misma realidad que se vive en nuestro país, se debe de establecer criterios de valoración para los actos de corroboración, teniéndose en cuenta que será utilizada como prueba, y como tal, debe de cumplir con todos los parámetros, a fin de que no se pueda vulnerar el derecho de las personas investigadas.

PROPUESTA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 476-B EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL

El Magister en Derecho que suscribe Héctor Luis Fernández De La Torre, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA VÍA ADICCIÓN EL ARTÍCULO 476-B EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1º.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 476-B en el Código Procesal Penal, respecto a regular expresamente los criterios de valoración en los actos de corroboración en la criminalidad organizada.

Artículo 2º. - Modificar el artículo 476-B en el Código Procesal Penal

Modifícase el artículo 476-B en el Código Procesal Penal, de la siguiente forma:

Artículo 476- B.- Criterios de valoración en los actos de corroboración

Al momento de valorarse los actos de corroboración se debe tener en cuenta los siguientes criterios:

1. Fiabilidad de la declaración.
2. Corroboración mediante datos externos de carácter objetivo.
3. Corroboración cruzada entre los coimputado.
4. Tiempo transcurrido.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

II. 1 Aspectos Generales

La colaboración eficaz es importante si bien es cierto en nuestra legislación existen deficiencias o vacíos normativos, uno de ellos es que, no se encuentra regulado de manera expresa cuales son los criterios de valoración para los actos de corroboración de lo vertido por el colaborador eficaz y pueda dar por corroborado un hecho delictivo narrado por el delator, se conceda beneficios o sea utilizada en el proceso receptor como prueba trasladada, esto se debe a que, lo vertido por el aspirante a colaborador debe de ser verificada y/o valorada, toda vez que dicho colaborador ha sido participe de los ilícitos que se hayan cometido, por ende, dicha corroboración es importante, para tener plena confianza que dicha información es verídica y objetiva; no otorgándole aquel beneficio a una persona que ha mentido o que ha narrado hechos no corroborados o imposibles de corroborar.

Por ello es menester precisar que la colaboración eficaz es un instrumento de negociación penal del arrepentido, debiendo aceptar los cargos que le imputan, entregando datos importantes de sus coimputados a fin de bloquear los actos delictivos. El colaborador eficaz, es quien realiza su defensa técnica renunciando a su presunción de inocencia, informando sobre la identificación de los integrantes, los líderes criminales, funciones, roles e indicando cómo se perpetró el injusto.

Por otro lado, se tiene que la fase corroborativa comienza con la solicitud de colaboración y con esto se procede a realizar las diligencias de corroboración, no paralizándose el proceso que se está llevando a cabo, pudiendo realizar acuerdos de beneficios, obligaciones y la forma de como brindara la información y como deberá ser corroborada, pudiéndose dictar medidas de protección para garantizar su presencia en la investigación.

Al analizarse el artículo 473 del Código Procesal Penal se puede diferir que la normativa, solo hace referencias a diligencias de corroboración, mas no dice cuáles son dichas diligencias y que criterios ha de utilizar para abordar la información

Ante dicha situación, se aplicó un instrumento a diversos operadores jurídicos quienes a través de sus respuestas se llegó a concluir que, es necesario que se

modifique el artículo 476-B esto es que se regule los criterios de valoración que se pueden proponer para los actos de corroboración en el proceso especial de colaboración eficaz, tal como se evidencia en la tabla y figura N° 15.

Así mismo tras aplicarse la ficha de registro se ha determinado que se debe regular cuatro criterios de valoración conforme a las repuestas brindadas por los encuestados quienes en un 61% han referido que es necesario la corroboración de la declaración del colaborador eficaz mediante datos externos de carácter objetivo conforme se evidencia en la tabla 1.

De la misma manera en la tabla 2 se aprecia que tras la revisión de las ocho jurisprudencias tales como Recursos de Nulidad: N° 99-2017, N° 2372-2017, 1848-2017, N° 1050-2014, N° 1897-2015, N° 1272-2016, N° 515-2016, N° 2712-2017, Casación N° 852-2016, Casación N° 1796-2018, Casación N° 292-2019, Casación N° 277-2021, EXP. 03274-2015-PHC/TC, AP 2-2017-SPN se ha podido concluir que los operadores del derecho no han tomado en cuenta el tiempo transcurrido, la corroboración de prueba cruzada entre los coimputados, corroboración mediante datos externos de carácter objetivo y la fiabilidad de la declaración que son los cuatro principios que se proponen en la presente investigación; por lo cual da un mayor sustento en relación a la ausencia de dichos criterios.

Por ello cada criterio estudiado debe ser tomado en cuenta por cada operador jurisdiccional, siendo que los encuestados por mayoría han referido que cada criterio debe ser considerado a fin de que se realice una corroboración adecuada, por ello es necesario que en nuestro ordenamiento jurídico se regule los criterios de valoración necesarios para los actos de valoración a fin de que se pueda obtener información real y verdadera para que pueda ser utilizada para combatir a las organizaciones criminales.

Por otro lado se debe tener en cuenta que la colaboración eficaz es de suma importancia para desarticular las organizaciones criminales, pero la información que sea vertida debe ser previamente corroborada tal como lo refiere Trejo (2014) quien refiere que la información relevante que señala el colaborador debe de ser corroborada por el persecutor del delito, con el fin de obtener información falsa y

llevar un proceso sin ningún vicio; existiendo una correlación entre los beneficios y la información proporcionada con el mismo, teniendo en consideración que este forma parte de la estructura criminal, por ende debe de ser sancionado de conformidad con el daño cometido.

Así mismo es menester precisar que la colaboración eficaz se enfrenta a ciertos desafíos conceptuales que se pueden presentar en el proceso, estos desafíos pueden ser afrontados a través de otros mecanismos que ayuden a que la colaboración eficaz tenga parámetros establecidos sobre la manera en que se puede obtener esa información, y la utilidad que se le puede dar para que no se vulneren derechos que aparentemente se afectan, y pueda ser utilizado como medio de prueba para acusar a los responsables, ante lo cual, más allá de ver en la colaboración eficaz un destructor de derechos, se debe tener en cuenta, que es todo lo contrario, que es una herramienta que va a permitir a que se obtenga información importantísima, la cual solo se puede extraer de las personas que conforman dicha organización criminal.

Del análisis se puede diferir que es necesario que se tome en cuenta ciertos criterios de valoración en el proceso de colaboración eficaz siendo que los actos de corroboración son de suma importancia para que así se pueda celebrar el acuerdo, pero tomando en cuenta la información brindada por el postulante a colaborador sea relevante, útil y corroborable.

Esta realidad no solo se da en nuestro país sino en diferentes países del mundo, tales como Ecuador donde Rodríguez (2019) citado en trabajos previos quien expone que existe un vacío normativo en relación a la estructura integral para la aplicación de la Cooperación Eficaz en los delitos relacionados a fiscalización además debe de existir un reglamento para que se regule la aplicación del debido proceso y los derechos que se puede afectar tras la aplicación del acuerdo de cooperación eficaz estableciéndose límites y alcances. Así mismo se tiene a Freire (2018) quien refiere que la Cooperación Eficaz, tiene vacíos que no establece un procedimiento para que los operadores jurídicos lleguen a una verdad procesal.

En esa misma línea en Guatemala Corado (2015) expone que la colaboración eficaz se maneja en forma reservada, para que así cualquier grupo delictivo brinde información de hechos delictivos.

Por lo que se puede diferir que esta situación no solo se da en el Perú si no en el extranjero, observándose que las legislaciones no han interpretado de manera correcta al momento que debe utilizarse y actuarse pruebas digitales, por que se evidencia una ausencia de regulación de la prueba digital como prueba autónoma para ser utilizada en la colaboración eficaz como instrumento de lucha contra la delincuencia (Ramírez, 2016).

Por ello a través de este proyecto de ley sobre la regulación del artículo 476 – B en el Código Procesal Penal, sobre los criterios de valoración para los actos de corroboración; los propios operadores jurídicos han referido en un 71% que en nuestra legislación se debe regular de manera expresa los criterios de valoración en los actos de corroboración en el proceso de colaboración eficaz conforme se evidencia en la tabla 14; en esa misma línea los mismos encuestados han referido en 61% que debe regularse el artículo 476 – B en el Código Procesal Penal, sobre los criterios de valoración para los actos de corroboración y concesión de beneficios.

Luego de aplicarse el cuestionario correspondiente se ha podido concluir que ante la ausencia de criterios de valoración de los actos de corroboración, es necesario que en nuestra normativa se regule de manera expresa dichos criterios a fin de que pueda tomarse en cuenta la información vertida por el colaborador el cual debe ser coherente y útil, tomando en cuenta que dicha persona a formado parte de la organización criminal por ello no se puede tomar como cierta la información que haya vertido siendo necesario que se corrobore de manera adecuada.

Esta situación se da por las deficiencias en la ley sobre la manera en que debe de corroborarse la información vertida por el colaborador eficaz, dejándose directrices sombrías en la norma sobre el uso de la colaboración eficaz, ocasionando que cualquier delincuente habitual sea o no integrante de una organización criminal pueda realizar declaraciones de hechos delictivos, pudiendo brindar información falsa o errada, por lo que, de acuerdo al propósito de este trabajo de investigación,

y en concordancia con esa misma realidad que se vive en nuestro país, se debe de establecer criterios de valoración para los actos de corroboración, teniéndose en cuenta que será utilizada como prueba, y como tal, debe de cumplir con todos los parámetros, a fin de que no se pueda vulnerar el derecho de las personas investigadas.

II. 2 Marco Legal

- 1) Constitución Política del Perú

Artículo 107.-

(...) Así mismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

- 2) Código Procesal Penal

Artículo 476- B.- Criterios de valoración en los actos de corroboración

Al momento de valorarse los actos de corroboración se debe tener en cuenta los siguientes criterios:

5. Fiabilidad de la declaración.
6. Corroboración mediante datos externos de carácter objetivo.
7. Corroboración cruzada entre los coimputado.
8. Tiempo transcurrido.

II. 3 Contenido de la norma

La presente norma busca agregar un numeral en el artículo 476 del Código Procesal Penal (sección IV: proceso por colaboración eficaz) a fin de que se regule expresamente los criterios de colaboración de los actos de corroboración de la colaboración eficaz, siendo que, durante el decurso del proceso especial se obtienen pruebas estas deben de ser corroboradas adecuadamente siendo que dicho colaborador no deja de ser un delincuente, por ello no puede aceptar la información como verídica sin antes haberse corroborado.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

Ante la aprobación del presente proyecto de ley y su consecuente promulgación incorporándose la modificación propuesta, surtirá efecto únicamente sobre aquellos casos que se hayan presentado a partir de la publicación en el diario Oficial El Peruano, por lo mismo que no tendrá un efecto retroactivo.

IV. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El proyecto de ley no generará ningún costo al Estado Peruano, debido que a que no se generará un presupuesto adicional a ninguna entidad.

CONCLUSIONES

1. Se pueden establecer como criterios de la valoración para los actos de corroboración en el proceso especial de colaboración eficaz siendo los siguientes:
 - a. Fiabilidad de la declaración;
 - b. Corroboración mediante datos externos de carácter objetivo;
 - c. Corroboración cruzada entre los coimputado;
 - d. Tiempo transcurrido, que son los cuatro criterios que se proponen en la presente investigación; por ello cada operador jurisdiccional deben tomar en cuenta cada criterio propuesto a fin de que se realice una corroboración adecuada.
2. Sobre el análisis doctrinario realizado en cuanto a la valoración de los actos de corroboración en el proceso de colaboración eficaz; es de suma importancia porque se evalúa la fiabilidad del testimonio, se debe tener en cuenta además los datos externos de carácter objetivo, así como la credibilidad del declarante y la verosimilitud de su declaración, siendo estas condiciones necesarias, pero no suficientes para que el testimonio sea fundamentado en la sentencia de condena. Por otro lado, en cuanto a la jurisprudencia, en nuestro país no se ha establecido los criterios que deben tomarse en cuenta para la corroboración, pero en la jurisprudencia extranjera se toma en cuenta ciertos criterios como tiempo transcurrido, coincidencia en el testimonio y demás desarrollados en la presente investigación.
3. Por otro lado sobre los criterios de valoración que son tomados en cuenta en el proceso de colaboración eficaz para la corroboración de información no se encuentran regulados expresamente en nuestra doctrina y jurisprudencia por ello el fiscal ante la información vertida por el colaborador debe de evaluar que sea útil, relevante y corroborable así mismo debe considerar ciertos principios como el de proporcionalidad, grado de importancia de la colaboración, magnitud del delito y la culpabilidad del colaborador los cuales van a permitir que no se menoscabe los derechos procesales del colaborador.
4. Los principales factores por la falta de criterios de valoración de los actos de corroboración en el proceso de colaboración eficaz se tiene la indebida regulación

en la etapa de corroboración en el proceso de colaboración eficaz en nuestra normativa, así mismo la ausencia de jurisprudencia vinculante que establezca dichos criterios de valoración y el desconocimiento de la regulación en el derecho comparado sobre qué criterios se toman en cuenta para corroborar la información brindada por el colaborador la cual puede ser aplicada en nuestra normativa.

5. Ante la ausencia de criterios de valoración de los actos de corroboración, es necesario que en nuestra normativa en el artículo 476 – B en el Código Procesal Penal se regule de manera expresa dichos criterios a fin de que pueda tomarse en cuenta la información vertida por el colaborador el cual debe ser coherente y útil, tomando en cuenta que dicha persona a formado parte de la organización criminal por ello no se puede tomar como cierta la información que haya vertido siendo necesario que se corrobore de manera adecuada.

RECOMENDACIONES

1. El Poder Legislativo debe de promulgar una Ley, en la cual se modifique vía adición el artículo 476 – B en el Código Procesal Penal, sobre los criterios de valoración para los actos de corroboración como: a) Fiabilidad de la declaración; b) Corroboración mediante datos externos de carácter objetivo; c) Corroboración cruzada entre los coimputado; d) Tiempo transcurrido:
2. Se recomienda que la fiscalía al momento de recabar la información vertida por el postulante a colaborador sea corroborada adecuadamente considerando que esta sea útil y coherente; además de ello tomar en cuenta los criterios propuestos en la presente investigación.
3. Así mismo se recomienda que las partes procesales, tales como la fiscalía y la defensa del colaborador actúen respetando las garantías constitucionales y procesales a fin de que el proceso de colaboración eficaz se efectúe adecuadamente.
4. Finalmente, se recomienda a los magistrados que tengan en cuenta la regulación de los criterios de valoración para los actos de corroboración a fin de que esta información sea vertida en el proceso de manera adecuada así mismo teniendo la firmeza de que esta es real y verídica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asencio, J. (2017). *Colaboración Eficaz, Prisión Preventiva y Prueba*. Lima: Ideas Solución Editorial.
- Baratta, A. (2004). *Criminología Crítica y Crítica del Derecho: Introducción a la Sociología Jurídico Penal*. Buenos Aires, Argentina: Argentina.
- Bedón, P. (2017) en su tesis “La debida aplicación de la Cooperación Eficaz dentro del Proceso Penal Ecuatoriano” Universidad Central del Ecuador.
- Bramont – Arias, L. (2005). *Arrepentimiento y Colaboración Eficaz. La Importancia de la Manifestación de Coimputado Colaborador en el Proceso Penal*. Lima, Perú.
- Cariilo, V. (2018). *La cooperación eficaz en los delitos de carácter asociativo y el beneficio de la pena (tesis de pregrado)*. Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba Ecuador.
- Castillo, J. (2018). *La Colaboración Eficaz en el Derecho Peruano. En J. L. Castillo Alva, & J. M. Asencio Mellado, Colaboración Eficaz*. Lima: Ideas Solución.
- Corado, W. (2013) en su tesis “Las deficiencias en la utilización de la figura del colaborador eficaz, dentro de la investigación criminal” Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Cruz, M. (2004). *Instrumentos de Investigación Penal. En R. Macedo de la Concha, Delincuencia Organizada*. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales de México.
- De Gennaro, P. (2018) en su tesis “Perspectivas sobre la colaboración eficaz de las personas jurídicas” Universidad de Piura.
- De la Jara, E. (2016) en su tesis “La colaboración eficaz contra el crimen organizado, entre lo permitido y prohibido por el derecho” Pontificia Universidad Católica del Perú.

Decreto Legislativo N° 1301, de fecha 29 de diciembre del 2016.

Decreto Supremo N° 007-2017-JUS, de fecha 14 de febrero del 2017.

Escobar, R. (2019). El testimonio del cooperador eficaz como medio de prueba en el proceso penal ecuatoriano (tesis de postgrado). Universidad Internacional SEK, Quito, Ecuador.

Giménez - Salinas, A. (2011). *¿Existe un perfil del delincuente organizado? Exploración a partir de una muestra española*. Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología. Granada, número 13 (03). Recuperado de: <http://criminet.ugr.es/recpc/13/recpc13-03.pdf>

Gutiérrez, R. (2020). La cooperación eficaz como técnica de investigación frente al delito de delincuencia organizada y su aplicación en el Ecuador. período 2014-2018 (tesis de postgrado). Universidad Técnica de Ambato, Ambato, Ecuador.

Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. México DF, México: McGRAW-HILL / Interamericana Editores

Horna, M. (2018) en su tesis "La aplicación del proceso de colaboración eficaz en el Distrito Judicial de Lambayeque en los años 2016 – 2017" Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Hueso, A. (2012). *Metodología y técnicas cuantitativas de la investigación*. Valencia, España: Editorial Universitat Politècnica de València

Jimenez, E. (2018) en su tesis "Aportes para el buen funcionamiento del programa de protección y asistencia a testigos y colaboradores eficaces del ministerio público en la persecución de casos de corrupción cometidos por organizaciones criminales" Pontificia Universidad Católica del Perú.

Ley No 30077. Ley contra el crimen organizado. de fecha 19 de agosto del 2013

López, V. (2017). *Eficacia en el proceso penal de las declaraciones inculpativas vertidas en el procedimiento especial por colaboración eficaz*. Análisis y valoración crítica.

López, V. (2018). Incorporación al proceso penal y valor probatorio de la información lograda en el procedimiento especial por colaboración eficaz. Especial atención a las declaraciones inculcatorias vertidas por el delator, arrepentido o no. En Asencio, J.M. y Castillo, J.L. (Eds.), *Colaboración eficaz*. Lima, Perú: Editorial Ideas.

Martínez, J. (2015). *Estrategias multidisciplinares de seguridad para prevenir el crimen organizado* (tesis de postgrado). Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona, España.

Nakasaki, C. (2010). *El Derecho a la Defensa Procesal Eficaz. En El Debido Proceso. Estudios sobre Derechos y Garantías Procesales*. Lima: Gaceta Jurídica.

Neyra, J. (2014). *Tratado de Derecho Procesal Penal (Vol. I)*. Lima, Perú: IDEMSA.

Núñez, S. (2018) en su tesis "La reserva de los actos de investigación del proceso por colaboración eficaz como vulneración al derecho de defensa del coimputado" Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.

Núñez, S. (2018). *La reserva de los actos de investigación del proceso por colaboración eficaz como vulneración al derecho de defensa del coimputado* (tesis de pregrado). Universidad Santo Toribio de Mogrovejo, Lambayeque, Perú.

Oré Guardia A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano. Análisis y Comentarios al Código Procesal Penal (Vol. I)*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Parra, M. (2017). El proceso de colaboración eficaz regulado en el D. Leg. N° 1301. *Revista de Gaceta Penal y Procesal Penal*, 98.

Peña Cabrera, A. (1997). *Proceso Penales Especiales – Nuevas Tendencias en el Proceso Penal Peruano*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.

Prado, V. (2017). *Criminalidad Organizada. Parte Especial*. Lima: Instituto Pacífico.

- Rodríguez, V. (2019). La debida aplicación de la cooperación eficaz de acuerdo al código orgánico integral penal, en los delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (tesis de postgrado). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador.
- Rojas, I. (2017). El coimputado que colabora con la justicia penal. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 7. Recuperado de: <http://criminet.ugr.es/recpc/07/recpc07-05.pdf>
- Ruiz, F. (2017) en su tesis “Fundamentos constitucionales, político-criminales y pragmáticos para ampliar la aplicación del beneficio de colaboración eficaz en los delitos de crimen organizado” Universidad de Huánuco.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. Lima, Perú: Instituto Peruano de Criminología y Ciencia Penal y Centro de Estudios de Altos Estudios.
- Sánchez García de Paz, I. (2005). El Coimputado que colabora con la Justicia Penal. *Anuario de la Facultad de Derecho de Ourense*.
- Sánchez, I. (2015). *El coimputado que colabora con la justicia penal*. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 7. Recuperado de: <http://criminet.ugr.es/recpc/07/recpc07-05.pdf>
- Sánchez, P. (2016). *Criminalidad organizada y proceso penal*. Aspectos sustantivos, procesales y de ejecución penal. Lima: Instituto Pacífico
- Talavera, P. (2017). *Fiabilidad y Suficiencia de las declaraciones de los colaboradores eficaces*. Ius Puniendi. Recuperado de <http://iuspuniendi.com/revista-n-4/>
- Trejo, A. (2014). *La Incidencia del Colaborador Eficaz en el Proceso Penal y su Funcionalidad en los Casos relacionados con el Crimen Organizado*. Guatemala: Universidad Rafael Landívar.
- Trejo, A. (2014). La incidencia del colaborador eficaz en el proceso penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el crimen organizado (tesis de

postgrado). Universidad Rafael Landívar, Guatemala de la Asunción, Guatemala.

Urtecho, S. (2014). *Los Medios de Defensa Técnicos y El Nuevo Proceso Penal Peruano* (Segunda ed.). Lima, Perú: Idemsa.

Velásquez, L. (2018). El proceso de colaboración eficaz en el segundo despacho de la segunda fiscalía supraprovincial corporativa especializada en delitos de lavado de activos en el periodo 2015-2016 (tesis de pregrado). Universidad Peruana de los Andes, Lima, Perú.

Villarroel, R. (2015) en su tesis “Concurrencia de las atenuantes de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos y de cooperación eficaz bajo la Ley 20.000” Universidad de Chile

ANEXOS

ANEXO 01. ESQUEMA DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

FORTALEZAS	DEBILIDADES
<ul style="list-style-type: none"> • Se promulgó la Ley de Crimen Organizado (Ley 30077 – Ley de lucha contra el Crimen Organizado), ley que incorpora el proceso de colaboración eficaz al Código Procesal Penal en su Sección VI del Libro Quinto, específicamente de los artículos 472 al 481. • Se modificó el Código Procesal Penal respecto a la colaboración eficaz. • Promulgación del Decreto Legislativo N° 1301 en el año 2016. 	<ul style="list-style-type: none"> • El crimen organizado se ha incrementado en nuestro país, en un 26.3 % según INEI. • Falta de regulación de criterios de valoración de los actos de corroboración en el proceso especial de colaboración eficaz en el crimen organizado. • La presunta vulneración de derechos fundamentales procesales.
OPORTUNIDADES	AMENAZAS
<ul style="list-style-type: none"> • Respaldo del poder legislativo y poder judicial en el establecimiento de estrategias conjuntas para la lucha contra el crimen organizado. • La cooperación internacional (Crimen Organizado Transnacional) en materia de 	<ul style="list-style-type: none"> • Incremento progresivo de la criminalidad organizada. • Deficiente protección a los testigos con reserva, agentes encubiertos, agentes especiales y colaboradores eficaces.

<p>lavado de activos entre otros, como ODEBRECHT.</p> <ul style="list-style-type: none">• Convenios con entidades públicas y privadas para la reserva del caso cuando brindan información solicitada para una investigación contra el crimen organizado.	<ul style="list-style-type: none">• Captación de autoridades por las organizaciones criminales, a fin de intercambiar información.
--	--

ANEXO 02. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

INSTRUMENTO 1: CUESTIONARIO

“Criterios de valoración de los actos de corroboración en el proceso especial de colaboración eficaz en el crimen organizado: propuesta normativa”

Instrucciones:

A continuación, Señor encuestado se le solicita que conteste el siguiente cuestionario en forma anónima y con honestidad para así desarrollar la investigación señalada, se agradece de antemano por su colaboración.

Condición:

JUEZ PENAL **FISCAL** **ABOGADO**

Preguntas:

1. ¿Sabe Usted en que consiste el proceso de colaboración eficaz?

SI NO

2. ¿Considera Usted que es importante la fiabilidad de la declaración del colaborador eficaz?

SI NO

3. ¿Considera Usted que es necesario la corroboración de la declaración del colaborador eficaz mediante datos externos de carácter objetivo?

SI NO

4. ¿Considera Usted que en nuestro país se debe utilizar la corroboración de prueba cruzada?

SI

NO

5. ¿Considera Usted que se debe tener en cuenta el tiempo transcurrido desde la comisión de los hechos hasta la declaración del colaborador?

SI

NO

6. ¿ Considera Usted que al tenerse en cuenta el tiempo transcurrido dará mayor fiabilidad a la declaración del colaborado?

SI

NO

7. ¿Considera Usted que es necesaria la declaración de testigos para corroborar la declaración del colaborador?

SI

NO

8. ¿Considera Usted que es necesaria la obtención de pruebas para corroborar la declaración del colaborador?

SI

NO

9. ¿Considera Usted que es necesario el contraste de la información brindada por el colaborador con la ya obtenida?

SI

NO

10. ¿Conoce usted cuales son los actos de corroboración en el proceso de colaboración eficaz en el crimen organizado?

SI

NO

Si su respuesta es afirmativa, indique cuales son:

11. ¿Considera usted que es importante que antes de la celebración del acuerdo, el fiscal tome en cuenta si la información es útil, relevante y corroborable?

SI

NO

12. ¿Considera usted que es importante que al aspirante a colaborador eficaz se le asigne una clave a fin de que no se le conozca su identidad?

SI

NO

13. ¿Considera usted que es necesario que el fiscal solicite información sobre los cargos que se le imputan al colaborador?

SI

NO

14. ¿Considera usted que es importante que la disposición fiscal debe estar debidamente motivada en que se exprese los supuestos de procedencia, falta de impedimento, aportes ofrecidos que permitirá alcanzar la información proporcionada?

SI

NO

15. ¿Considera usted que es necesario que el fiscal cite a la parte agraviada para su pretensión civil?

SI

NO

16. ¿Considera usted que es importante que en el acuerdo de colaboración, se deben tener en cuenta los siguientes principios: principio de proporcionalidad, grado de importancia de la colaboración, magnitud del delito y la culpabilidad del colaborador?

SI

NO

17. ¿Considera usted que existe una adecuada regulación sobre la etapa de corroboración en el proceso de colaboración eficaz en nuestro Código Procesal Penal?

SI

NO

Si su respuesta es negativa, indique porque:

18. ¿Conoce Usted si existe jurisprudencia vinculante que establezca criterios de valoración para los actos de corroboración en el proceso de colaboración eficaz en el crimen organizado?

SI

NO

Si su respuesta es positiva, indique cuales son:

19. ¿Conoce Usted si en la legislación y/o jurisprudencia extranjera tiene criterios de valoración para los actos de corroboración en el proceso de colaboración eficaz en el crimen organizado?

SI

NO

20. ¿Considera Usted que, en nuestra legislación se debe regular de manera expresa los criterios de valoración en los actos de corroboración en el proceso de colaboración eficaz en el crimen organizado?

SI

NO

Si su respuesta es afirmativa, indique ¿Por qué?:

21. ¿Qué criterios de valoración propondría usted en los actos de corroboración en el proceso de colaboración eficaz en el crimen organizado?

SI

NO

Si su respuesta es afirmativa, indique ¿Cuáles?:

22. ¿Considera Usted que debe regularse el artículo 476 – B en el Código Procesal Penal, sobre los criterios de valoración para los actos de corroboración y concesión de beneficios?

SI

NO



2.2 FICHA DE REGISTRO DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

N° de Resolución		
Órgano Jurisdiccional		
Instancia		
Fecha de resolución		
Beneficio Concedido		
Tiempo que duro el proceso		
Elementos importantes	SI	NO
1. ¿Se ha tenido en cuenta la fiabilidad de la declaración?		
2. ¿Se ha realizado la corroboración mediante datos externos de carácter objetivos?		
3. ¿Se ha tenido en cuenta el tiempo transcurrido?		
4. ¿Se ha tomado en cuenta la declaración de testigos?		

5. ¿Se ha obtenido pruebas que demuestren la fiabilidad de la información del colaborador?		
6. ¿Se ha realizado un contraste de información brindada por el colaborador con la ya obtenida?		
7. ¿El colaborador eficaz pertenecía a una organización criminal?		
8. ¿Qué delito cometió el colaborador eficaz?		
9. ¿Se ha utilizado algún criterio de valoración en la información dada por el colaborador eficaz?		
10. ¿El fiscal ha tomado en cuenta si la información es útil, relevante y corroborable?		
11. ¿Se han utilizado actos de corroboración?		
Si su respuesta es afirmativa, indique cuales fueron		
12. ¿Se le asignó una clave al postulante?		
13. ¿Se realizó una solicitud de información sobre los cargos que se le imputan al colaborador?		

14. ¿Se realizó la disposición fiscal debidamente motivada?		
15. ¿Se precisó las diligencias de corroboración que se ordene a realizar?		
16. ¿Se realizó la suscripción del acuerdo preliminar entre el fiscal y el colaborador?		
17. ¿Se realizó la fase de negociación por el fiscal después de que ha corroborado los hechos?		
18. ¿El fiscal ha citado a la parte agraviada para su pretensión civil?		
19. ¿Se ha tomado en cuenta el principio de proporcionalidad, grado de importancia de la colaboración, magnitud del delito y la culpabilidad del colaborador?		
20. ¿Se le otorgó algún beneficio?		
21. ¿Se realizó el acta de acuerdo de beneficios y colaboración eficaz?		
22. ¿Se presentó el acuerdo ante la instancia jurisdiccional para su aprobación?		



ANEXO 03. MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variable	Metodología	Población
<p>Problema general</p> <p>¿Qué criterios de valoración se pueden proponer para los actos de corroboración en el Proceso de Colaboración eficaz en el crimen organizado?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Establecer cuáles son los criterios de valoración que se pueden proponer para los actos de corroboración en el proceso especial de colaboración eficaz en el crimen organizado.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>1. Realizar un análisis doctrinario y jurisprudencial sobre la valoración de los actos de</p>	<p>Hipótesis general:</p> <p>1. En nuestra normativa penal no se regulan los criterios de valoración para los actos de corroboración por ello es posible proponer la regulación de los criterios de valoración para los actos de corroboración en</p>	<p>Variable 1:</p> <p>Criterios de valoración de los actos de corroboración</p> <p>Variable 2:</p> <p>Proceso especial de colabora</p>	<p>Diseño de investigación</p> <p>a) Paradigma de investigación:</p> <p>Positivista</p> <p>b) Enfoque y tipo de investigación:</p> <p>Enfoque: Mixto</p> <p>Tipo de investigación: Descriptivo – Propositivo</p> <p>c) Diseño de investigación:</p>	<p>Población:</p> <p>13 Fiscales</p> <p>10 Jueces Penales</p> <p>9586 abogados</p> <p>Muestra:</p> <p>10 Fiscales</p>

	<p>corroboración en el proceso especial de colaboración eficaz en el crimen organizado.</p> <p>2. Analizar los criterios de valoración que se tienen cuenta en el proceso de colaboración eficaz en el crimen organizado.</p> <p>3. Describir cuales son los factores de la falta de criterios de valoración de los actos de corroboración en el proceso especial de colaboración eficaz en el crimen organizado.</p> <p>4. Proponer la formulación de un proyecto de ley sobre los regulación de los criterios</p>	<p>el proceso de colaboración eficaz en el crimen organizado, siendo estas la Fiabilidad de la declaración, corroboración mediante datos externos de carácter objetivo, Corroboración cruzada entre los coimputado y el Tiempo transcurrido</p> <p>Hipótesis específicas:</p> <p>1. Es deficiente la valoración de los actos de</p>	<p>ción eficaz en el crimen organizado.</p>	<p>No experimental - transversal</p> <p>d) Técnicas e instrumentos</p> <p>Técnica: es la encuesta y análisis documental,</p> <p>Instrumento: cuestionario y ficha de registro de las resoluciones judiciales.</p> <p>e) Plan de análisis de datos:</p> <p>Proceso para efectuar análisis estadístico</p>	<p>10 Jueces Penales</p> <p>60 abogados penalistas</p> <p>Muestra:</p> <p>No probabilístico, con muestra aleatoria y selectiva por conveniencia</p>
--	---	--	---	--	--

	<p>de valoración para los actos de corroboración en el proceso especial de colaboración eficaz en el crimen organizado en el artículo 476 – B en el Código Procesal Penal.</p>	<p>corroboración en el proceso especial de colaboración eficaz en el crimen organizado.</p> <p>2. En el proceso de colaboración eficaz no se toma en cuenta criterios para corroborar la información del postulante a colaborador.</p> <p>3. Es incompleta la regulación normativa del proceso de colaboración eficaz en el Código Procesal Penal.</p> <p>4. Es necesario un proyecto de ley donde se establezcan los criterios de valoración para los actos de corroboración en el</p>			
--	--	---	--	--	--

		proceso especial de colaboración eficaz en el crimen organizado.			
--	--	--	--	--	--



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: **Héctor Fernández**
 Título del ejercicio: **tesis**
 Título de la entrega: **tesis**
 Nombre del archivo: **_H_2022_INFORME_FINAL_DE_TESIS-_LEVANTADA_OBSERVA...**
 Tamaño del archivo: **886.74K**
 Total páginas: **92**
 Total de palabras: **23,230**
 Total de caracteres: **125,277**
 Fecha de entrega: **29-oct.-2022 01:15p. m. (UTC-0500)**
 Identificador de la entre... **1938715547**



tesis

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

14%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

5%

2

repositorio.uns.edu.pe

Fuente de Internet

2%

3

hdl.handle.net

Fuente de Internet

1%

4

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

1%

5

repositorio.uss.edu.pe

Fuente de Internet

1%

6

repositorio.unprg.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

7

documentop.com

Fuente de Internet

<1%

8

repositorio.unfv.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

9

distancia.udh.edu.pe

Fuente de Internet

<1%



10	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
11	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
12	Submitted to Universidad Abierta para Adultos Trabajo del estudiante	<1 %
13	repositorio.ug.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
14	issuu.com Fuente de Internet	<1 %
15	www.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
16	www.dspace.uce.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
17	dokumen.pub Fuente de Internet	<1 %
18	estudioderechoylibertad.com Fuente de Internet	<1 %
19	Aiquipa Miranda, Cynthia Julissa Ramos Mercado, Jersy Harrison Bocangel Villena, Maria Luisa Andrade Rojas, Santos Eloy. "Transparencia Corporativa en el Sector Bancario en Lima Metropolitana, 2018.",	<1 %



Pontificia Universidad Católica del Perú -
CENTRUM Católica (Peru), 2020

Publicación

20	docs.com Fuente de Internet	<1 %
21	1library.co Fuente de Internet	<1 %
22	Submitted to Universidad Wiener Trabajo del estudiante	<1 %
23	core.ac.uk Fuente de Internet	<1 %
24	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
25	ia803103.us.archive.org Fuente de Internet	<1 %
26	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
27	repositorio.untumbes.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
28	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	<1 %
29	Submitted to Universidad Tecnológica del Perú Trabajo del estudiante	<1 %

[repositorio.uladech.edu.pe](#)



30	Fuente de Internet	<1 %
31	repositorio.udch.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
32	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 %
33	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
34	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
35	es.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
36	repositorio.ucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
37	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
38	tsmetodologiainvestigaciondos.sociales.uba.ar Fuente de Internet	<1 %
39	www.congreso.es Fuente de Internet	<1 %
40	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	<1 %
41	Submitted to Universidad Autonoma del Peru Trabajo del estudiante	



		<1 %
42	e-spacio.uned.es Fuente de Internet	<1 %
43	ius360.com Fuente de Internet	<1 %
44	Impastor.web.aplus.net Fuente de Internet	<1 %
45	prezi.com Fuente de Internet	<1 %
46	repositorio.untrm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
47	repositorio.upeu.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
48	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
49	vsip.info Fuente de Internet	<1 %
50	www.abogacia.pe Fuente de Internet	<1 %
51	www.alatinoamericana-naf.com Fuente de Internet	<1 %
52	Submitted to UNIV DE LAS AMERICAS Trabajo del estudiante	<1 %



53

Submitted to Universidad Carlos III de Madrid
Trabajo del estudiante

<1%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

Apagado

Excluir bibliografía

Apagado

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. P. Pérez', written over a horizontal line.